

**“MIRADAS LIBRES”: ESTUDIO SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS
POBLACIONES LGBT Y PVVS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DEL
ÁREA ANDINA DE BOLIVIA**

ASUNCAMI

(Asociación Un Nuevo Camino)

ASCAP

(Asociación Con Alas Propias)

Equipo de trabajo:

Lic. Javier Palacios Pabón – Administrador

Sra. Lourdes Terán Vargas – Contadora

Sr. José Luis Maldonado Manzaneda. – Coordinador de Proyecto

Lic. Ricardo I. Cordón Delgado –Investigador Principal

Sr. Edgar Soliz Guzmán – Sistematizador de la Investigación

Sr. Jaime Jonathan Averanga Tarquino – Investigador población GB La Paz

Sr. Alberto Alexis Burgos – Investigador GB población Oruro

Sr. Víctor Hugo Machicao Cazón (+) – Investigador población GB Potosí

Sr. Angel Churata Mamani – Investigador población PVV Región Andina

Dra. Teresa Valencia Barrenechea – Investigadora población Mujeres Lesbianas

Sr. Pablo Ariel Arapi Bustillos – Logístico del Proyecto.

Diseño de Tapa

Diego Ignacio Ayala Montesinos

Impreso en:

Dime – Creativo

Servicios Gráficos

AGRADECIMIENTOS

Este Proyecto de Investigación no hubiera sido posible sin el apoyo fundamental de **FUNDACION CONSTRUIR** quien confió en esta pequeña iniciativa.

También un especial agradecimiento a **ASUNCAMI (Asociación Un Nuevo Camino)** como aliado estratégico del proyecto y responsable de la administración del mismo.

A los miembros de **ASCAP (Asociación Con Alas Propias)** por el apoyo en la realización de la presente investigación.

Un especial agradecimiento a la Dra. Silvia Salame Farjat, Directora Ejecutiva de la Fundación Tribuna Constitucional de la ciudad de Sucre, quien de manera desinteresada y mostrando un compromiso desinteresado nos apoyó desde esa ciudad en el desarrollo de la presente investigación.

Al Presidente y al personal del ICACH (Ilustre Colegio de Abogados de Chuquisaca) quienes nos apoyaron en la presentación de resultados del proyecto en la ciudad de Sucre.

Al excelentísimo Decano del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Jorge Isaac Von Borries Méndez quien fue partícipe de la presentación del proyecto en Sucre.

Al Dr. Mauricio Gonzales Soria, Responsable de CDC (Capacitación y Derechos Ciudadanos) de la ciudad de Oruro, por su aporte en la revisión de la presente investigación.

Al Dr. Elvis Córdova. Asambleísta del Departamento de Oruro.

A la Gobernación del Departamento de Oruro por su apoyo en la presentación de los resultados de la investigación.

Al apoyo y confianza de Henry Choque y Fernando Silva de la ciudad de Oruro por habernos proporcionado los datos para el caso emblemático de esta investigación.

A Víctor Hugo Machicao Cazón (+) QDDG, por ser parte de este proyecto.

COMENTARIO

“MIRADAS LIBRES”: ESTUDIO SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS POBLACIONES GLBT Y PVVS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DEL AREA ANDINA DE BOLIVIA nos permite plasmar una reflexión y análisis sobre los derechos de las poblaciones GLBT y PVVS privadas de libertad en los recintos penitenciarios del área Andina del Estado Plurinacional de Bolivia, partiendo de definiciones básicas que es importante revisar para una mejor comprensión (Ej. orientación sexual, identidad de género, población GLBT y población PVV).

Como claramente se indica en el estudio, existe una amplia normativa tanto nacional como internacional respecto de la situación de los derechos humanos de estas poblaciones vulnerables, pero es sustancial manifestar que todo este bagaje normativo es de conocimiento de las autoridades, pero aun así, subyace la interrogante de, hasta qué punto se ha trabajado en su aplicación. Partiendo desde la misma norma fundamental que es la Constitución Política del Estado que en su Art. 14 párrafo II claramente determina que: “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación...” , y la misma Carta Magna en su Título II, Capítulo Quinto. Sección IX, Artículos 73 y 74 hace referencia a los DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, debiendo tomarse en cuenta también la Ley 045 que sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de diversa orientación sexual e identidad de género y además, la Ley 3729 que protege los derechos humanos de las personas que viven con VIH y Sida (PVVS) en Bolivia. Igualmente pendiente de precisar, es si la misma población GLBT y PVVS conocen y ejercen sus derechos.

Partimos desde en entendido de que se debe considerar también, que a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna. Se proclama que todos son iguales ante la ley, sin distinción.

El numeral 1 del Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina la obligación de los Estados de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción. Los derechos en el Pacto son reconocidos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Un instrumento internacional específico son los Principios de Yogyakarta que en el principio 9, consagra el DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD A SER TRATADA HUMANAMENTE, señalando claramente que los Estados “Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base a su orientación sexual o identidad de género, incluso a lo que respecta a su salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y a la terapia correspondiente, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan”.

Un elemento significativo es el Acceso a la Justicia como Derecho Humano Fundamental en un sistema democrático, que tiene por objeto garantizar los derechos de todos por igual. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que los Estados tienen el deber de organizar el aparato gubernamental y todas sus estructuras para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

Otros elementos son, el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Es menester señalar que en los casos emblemáticos que se han trabajado en el estudio, es evidente, que ha existido vulneración de derechos en la administración de justicia, así como también en las diferentes instancias donde ha correspondido atender los casos; existiendo en consecuencia violencia institucional.

En cuanto al acceso a la salud particularmente de las PVVS se debe garantizar el derecho a una atención multidisciplinaria y a la confidencialidad para el cumplimiento

de la Ley 3729, además de desarrollar acciones en coordinación con las instancias competentes, sea el Programa Departamental ITS-VIH/SIDA, SEDES, etc.

Finalmente concluimos que es necesario, trabajar de manera urgente una Política de Intervención al interior del Sistema Penal boliviano, partiendo de la sensibilización, información y actualización sobre temas GLBT y PVVS debiendo realizarse la misma en coordinación entre las diferentes instituciones estatales del nivel central, departamental y/o municipal; en estrecha coordinación con la sociedad civil.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

1. 1. Diseño metodológico del presente estudio.

1.1.1. Título del proyecto.

1.1.2. Antecedentes.

1.1.3. Objetivos del proyecto.

Objetivo general.

Objetivos específicos.

1.1.4. Ámbito de acción.

1.1.5. Grupos beneficiarios.

1.1.6. Destinatarios finales.

1.1.7. Aspectos metodológicos.

1.1.7.1. Revisión bibliográfica a nivel nacional e internacional sobre la situación de la población GLBT y PVVS privados de libertad.

1.1.7.2. Diseño de instrumentos metodológicos para identificar a la población GLBT y PVVS privados de libertad.

1.1.7.3. Diseño de instrumentos metodológicos para realizar el levantamiento de datos sobre la situación de la población GLBT y PVVS privados de libertad en el área andina.

1. 2. Dimensión conceptual y definiciones prácticas.

1.2.1. Orientación sexual.

1.2.2. Identidad de género.

1.2.3. Gay.

1.2.4. Lesbiana.

1.2.5. Heterosexual.

1.2.6. Bisexual.

1.2.7. Travesti.

1.2.8. Transexual.

1.2.9. Transformista.

1.2.10. Transgénero.

1.2.11. Homofobia.

1.2.12. Transfobia.

1.2.13 Sidofobia

1.2.14. Población GLBT.

1.2.15. Población PVVS.

2. CONTEXTO GENERAL SOBRE DERECHOS HUMANOS, INTERNACIONAL Y NACIONAL, DE LA POBLACIÓN GLBT Y PVVS.

2. 1. Normativa internacional sobre DD.HH. de la población GLBT y PVVS.

2.1.1. Principios de Yogyakarta.

2.1.2. Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas.

2.1.3. Resoluciones de la Organización de Estados Americanos: AG/RES. 2435 (XXXVII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXVIII-O/09), AG/RES. 2600 (XLI-O/10) y la AG/RES. 2653 (XLI-O/11) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.

2.1.4. Declaración conjunta de la ONU para poner alto a los actos de violencia y a las violaciones de Derechos Humanos dirigidos contra las personas por su orientación sexual e identidad de género.

2.1.5. Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en contra de la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

2. 2. Normativa nacional sobre DD.HH. de la población GLBT y PVVS en Bolivia.

2.2.1. Ordenanza Municipal No 131/06 del Municipio de Sucre que prohíbe expresamente todo tipo de discriminación en el Municipio de Sucre.

2.2.2. Resolución Ministerial 0668/06.

2.2.3. Ordenanza Municipal No. 249/08 del Municipio de La Paz.

2.2.4. Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos – Bolivia PARA VIVIR BIEN 2009 – 2013.

2.2.5. Constitución Política del Estado Boliviano.

2.2.6. Decreto Supremo No. 0189.

2.2.7. Decreto Supremo No. 0213.

2.2.8. Ordenanza Municipal No. 084/2010.

2.2.9. Ley 045: CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

2.2.10. Ordenanza Municipal 099/2011 del Municipio de El Alto “Día de lucha contra la homofobia, lesbofobia y transfobia”.

2.2.11. Ordenanza Municipal No. 057/2011 del Municipio de Sucre “Día mundial de respuesta contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia”.

2.2.12. Ordenanza Municipal No. 121/2011 del Municipio de Santa Cruz “Contra el racismo y toda forma de discriminación”.

2.2.13. Decreto Supremo No. 1022 “17 de Mayo día de lucha contra la homofobia y transfobia en Bolivia”.

2.2.14. Ley 3729 LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH – SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA PARA LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH – SIDA.

3. “LOS TRAPITOS SUCIOS DE LA PRISIÓN”: RADIOGRAFÍA DE LOS RECINTOS CARCELARIOS EN BOLIVIA.

3.1. Radiografía de los recintos carcelarios.

3.1.1. LA PAZ

* Recinto Penitenciario de San Pedro.

* Centro de Orientación Femenino de Obrajes.

* Centro Penitenciario Femenino de Miraflores.

* Centro de Rehabilitación Juvenil – Qalauma.

3.1.2. ORURO

* Recinto Penitenciario San Pedro.

3.1.3. POTOSÍ

* Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo Cantumarca.

3.2. Hacinamiento e infraestructura.

3.3. Retardación de justicia.

4. “SER GAY EN TIEMPOS DE CARCEL”: CARACTERIZACIÓN DE LAS POBLACIONES GLBT Y PVVS PRIVADAS DE LIBERTAD.

4. 1. Prácticas homosexuales vs homosexualidad.

4. 2. Estigmas y prejuicios sobre las poblaciones GLBT y PVVS.

5. “CASTIGAR PARA VIVIR BIEN”: DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA A LAS POBLACIONES GLBT Y PVVS PRIVADAS DE LIBERTAD.

5. 1. Violencia psicológica.

5. 2. Violencia física.

5. 3. Violencia sexual.

5. 4. Violencia institucional.

6. “NO ES LO MISMO DERECHOS FUNDAMENTALES QUE DERECHOS FUNDAMENTAMENTE VIOLADOS”: MARCO DE DERECHOS VIOLENTADOS EN RECINTOS CARCELARIOS.

6. 1. Acceso a la justicia.

6. 2. Acceso a la salud.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

8. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN.

La iniciativa de desarrollar y llevar adelante el proyecto **“MIRADAS LIBRES”:** **ESTUDIO SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS POBLACIONES GLBT Y PVVS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DEL ÁREA ANDINA DE BOLIVIA** nace a partir de la ausencia de una investigación que refleje las necesidades y demandas de la población GLBT y PVVS privadas de libertad en los centros penitenciarios del área andina del Estado Plurinacional de Bolivia. Si bien se escuchan comentarios, lamentos y frustraciones acerca de la difícil situación de las personas que además de su privación de libertad sufren discriminación y violencia; un paso inicial que debe darse es la documentación de tales situaciones, ordenadas en un estudio que, a pesar de las limitaciones pretende contribuir a la reflexión, el debate y de ser posible a la toma de decisiones para superar el vergonzoso atentado a las PPL que por su orientación sexual o identidad de género ven vulnerados sus derechos humanos.

Después de una ardua búsqueda, ningún estudio o informe previo ha visibilizado a estas poblaciones privadas de libertad en situación de vulnerabilidad de manera específica y precisa. Entonces, es importante la realización de este estudio porque en los distintos informes sobre la situación de Derechos Humanos de ambas poblaciones el tema de privados de libertad no existe o es tratado de manera tangencial. En esa medida consideramos que estos informes son incompletos porque omiten a una parte importante de las poblaciones GLBT y PVVS que no gozan de las garantías constitucionales para ejercer sus derechos fundamentales como lo haría una persona libre. Además porque ambas poblaciones son gravemente violentadas en sus derechos, su ciudadanía, su dignidad y su integridad humana en su condición de privados de libertad.

Esta situación ha generado que sus derechos fundamentales como ciudadanos bolivianos se vean vulnerados, tanto en la parte jurídica como en la parte de trato humano y digno. No respetándose la Ley 045 que sanciona toda forma de discriminación fundada en razón diversa orientación sexual e identidad de género

distinta. Y vulnerando, también, la Ley 3729 que protege los derechos de las personas que viven con el virus del VIH en Bolivia.

Asimismo se evidenció que hay escasa información y poca sensibilidad en el trato hacia estas poblaciones en el ámbito jurídico penal, lo que conlleva que otros de sus derechos se vean menoscabados y mermados. Asimismo, los proyectos y programas dirigidos a estas poblaciones desconocen la situación actual respecto a su privación de libertad, dando como resultado que no se los tomen en cuenta para acciones coordinadas de trabajo en relación a sus principales necesidades y demandas, por ello la urgencia de realizar un estudio de estas características.

Otro tema que llama la atención es la ausencia de programas o estrategias conjuntas de las asociaciones, agrupaciones o instituciones representativas de estas poblaciones con respecto a su situación como privados y privadas de libertad. Es decir los colectivos GLBT departamentales y nacionales no abordan el tema de estas poblaciones y con ello los invisibilizan a ellos y sus necesidades; la Red Boliviana de personas Viviendo con VIH/SIDA REDBOL, tampoco tiene lineamientos para la atención a PPL con diagnóstico de VIH. Se entiende y se observa que esta situación se da por la revictimización de la población meta, estigmatización de su situación, pues se “sobrentiende” que por el hecho de que uno de sus derechos como es de la libre locomoción es restringida por ley también sus demás derechos son de forma tácita suspendidos lo que conlleva a su vulneración constante.

Esta investigación como tal, planteó la recolección de datos sobre la realidad, vivencia diaria, puntos de vista, enfoques de la situación, percepción de los y las privados de libertad de los recintos penitenciarios del área andina. Se ha tomado en cuenta a las poblaciones GLBT y PVVS ya que estas no se ven reflejadas en ningún proceso de estudio jurídico penal al respecto y por tanto, no se cuenta con accionares o líneas de trabajo dentro de la estructura funcional de los programas penitenciarios nacionales.

Por eso se ha visto como estrategia realizar una alianza entre ASUNCAMI (Asociación Un Nuevo Camino) dada su gran experiencia de trabajo en cárceles con PVVS y también como factor importante en su presencia institucional en el área andina; y

ASCAP (Asociación Con Alas Propias) como organización preocupada por los Derechos Humanos de las personas GLBT. Esta alianza conjunta tiene el potencial de generar una simbiosis de experiencias que dará como resultado un estudio necesario y prioritario, el cual será considerado en el futuro inmediato como una línea de trabajo para tomar medidas y apuntalar políticas para estas poblaciones.

1. 1. Diseño metodológico del presente estudio.

1.1.1. Título del proyecto.

Miradas Libres: Estudio sobre Derechos Humanos de las poblaciones GLBT y PVVS privadas de libertad en los recintos penitenciarios del área andina de Bolivia.

1.1.2. Antecedentes.

En los recintos penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia, según estudios realizados, el hacinamiento carcelario es uno de los más altos y críticos de América Latina, siendo que en el país se da prioridad a la justicia cautelar lo que genera una sobresaturación de la población privada de libertad. También se ha evidenciado una gran estigmatización respecto a la población Gay, Lesbiana, Bisexual y Transexual, así como a las Personas Viviendo con VIH-SIDA; llegando incluso a darles una muerte civil lo que genera una vulneración de sus derechos humanos.

Bolivia cuenta con muy pocas políticas que respondan a la realidad de las PVVS, siendo el único instrumento jurídico legal la Ley 3729 y a nivel de recintos penitenciarios sólo se hace una intervención general con respecto a esta población en el área de la salud, gracias al apoyo técnico financiero de la cooperación internacional y en menor medida de recursos públicos. Sin embargo, se ha evidenciado que no existen políticas, protocolos o normas penitenciarias para proceder, con respeto y dignidad, con población PVVS privada de libertad.

Así mismo la población GLBT tiene muy pocos espacios de decisión y participación en el contexto general político del país. Y aunque existen diversas leyes, decretos, ordenanzas municipales, etc., no se logra una real participación en los ámbitos de toma

de decisiones. En lo que respecta a la población GLBT privada de libertad existen estigmas y prejuicios negativos de la población en general y el sistema penitenciario y judicial boliviano que, sumados a las falencias y carencias propias del sistema judicial en general, han generado una re-victimización y vulneración de estas poblaciones colocándolas en una situación de vulnerabilidad crítica y en algún momento invisibilizándose su presencia en los recintos penitenciarios y en el acceso a la justicia.

Estas situaciones dan a lugar a la ausencia de políticas que coadyuven en la promoción y respeto de sus Derechos Humanos y la visibilización de sus demandas de atención a sus necesidades específicas. Como ejemplo de la situación ponemos que las transexuales femeninas no son respetadas en su identidad genérica en el transcurso del proceso penal, de la misma forma se ha visto que algunas PVVS son objetos de aislamiento y discriminación, tanto interna como externa al recinto, por su diagnóstico, lo que afecta enormemente su calidad de vida.

1.1.3. Objetivos del proyecto.

Objetivo general.

Realizar un estudio sobre la situación de los Derechos Humanos de las poblaciones GLBT¹ y PVVS² privadas de libertad en recintos penitenciarios del área andina de Bolivia

Objetivos específicos.

- Recolectar y captar datos cualitativos y cuantitativos sobre la situación de los DD.HH. de los internos que pertenecen a las poblaciones GLBT y PVVS.
- Interpretar y sistematizar la información recolectada, y plasmar los resultados en materiales escritos y audiovisuales.

¹ Población de Gays, Lesbianas, Bisexuales y Transexuales

² Personas que viven con el VIH - SIDA

- Difundir los resultados de la investigación con administradores de justicia, sociedad civil organizada e instituciones que trabajan las temáticas de poblaciones GLBT y PVVS.

1.1.4. Ámbito de acción.

El trabajo tuvo como objetivo los recintos penitenciarios del área andina de las principales urbes de la región, los centros carcelarios seleccionados para el estudio fueron, en el departamento de La Paz: Recinto Penitenciario de San Pedro, Centro de Orientación Femenino de Obrajes, Centro Penitenciario Femenino de Miraflores y el Centro de Rehabilitación Juvenil – Qalauma. En el departamento de Oruro: Recinto Penitenciario de San Pedro y en el departamento de Potosí: Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo Cantumarca.

En el transcurso del proyecto se realizó una coordinación permanente con las organizaciones de la sociedad civil, quienes velaron por el cuidado y respeto de los Derechos Humanos de ambas poblaciones en el marco del presente trabajo.

Se recalca que el presente estudio refleja un panorama situacional y vivencial de las personas GLBT y PVVS privadas de libertad, conservando en todo momento la confidencialidad de las personas entrevistadas ya que estos temas son aun tabúes en los lugares de reclusión.

1.1.5. Grupos beneficiarios.

- GLBT (Gays, lesbianas, bisexuales y transexuales) privados de libertad. Entre otras categorías están los HSH (Hombres que tienen sexo con hombres).
- PVVS (Personas que Viven con VIH - Sida) privados de libertad.
- Sociedad civil organizada: Instituciones y organizaciones activistas en DD.HH. que llevan adelante dinámicas de interacción directa con las poblaciones en situación de vulnerabilidad antes mencionadas.

- Tomadores de decisión: Servidores públicos del sistema judicial penal e instancias gubernamentales de toma de decisión.

1.1.6. Destinatarios finales.

- Sociedad civil organizada que trabaja en la temática.
- Tomadores de decisiones del sistema judicial penal.
- Población privada de libertad.
- Ciudadanía en general
- Población GLBT
- Personas viviendo con el virus del VIH.

1.1.7. Aspectos metodológicos.

El presente estudio manejó los siguientes ejes de análisis: violencia, discriminación y vulneración de derechos a la población GLBT y PVVS privados de libertad. Asimismo el proyecto estuvo dividido en tres fases.

1.1.7.1. Revisión bibliográfica a nivel nacional e internacional sobre la situación de la población GLBT y PVVS privados de libertad. Esta revisión contextualizó el estudio en Bolivia acerca de los Derechos Humanos sobre ambas poblaciones.

1.1.7.2. Diseño de instrumentos metodológicos para identificar a la población GLBT y PVVS privados de libertad. Para ello se realizó lo siguiente:

- Un conversatorio sobre DD.HH. con un enfoque sobre homosexualidad.
- Revisión de contactos en situación de reclusión, mediante personas del colectivo GLBT departamental e instituciones (ONGs) que hayan trabajado la temática.

- Sondeo inicial a través de la Defensoría del Pueblo del área andina sobre casos específicos de vulneración de derechos a la población GLBT y PVVS privados de libertad.

1.1.7.3. Diseño de instrumentos metodológicos para realizar el levantamiento de datos sobre la situación de la población GLBT y PVVS privados de libertad en el área andina.

- 4 grupos focales (1 para la población GLBT y 1 para población PVVS y 2 para la población heterosexual respectivamente) sobre discriminación, violencia y vulneración de derechos. Asimismo se aplicó un cuestionario grupal con preguntas predeterminadas para continuar la recolección de datos acerca de violencia, discriminación y vulneración de derechos hacia la población GLBT y PVVS.

- Entrevistas personales a la población GLBT y PVVS privados de libertad. En los grupos focales se identificó a personas cuyos casos particulares son testimonios relevantes para el estudio, a los mismos se realizó una entrevista personal para profundizar los datos obtenidos en los grupos focales.

1. 2. Dimensión conceptual y definiciones prácticas³.

Para fines prácticos del presente estudio es necesario considerar el lenguaje y las definiciones conceptuales en torno a las poblaciones GLBT y PVVS.

1.2.1. Orientación sexual.

Es entendida como la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

³ Todas las definiciones y conceptos respecto a las poblaciones GLBT y PVVS fueron tomadas del libro *Línea Base y "Guía de herramientas legales internacionales y nacionales de protección de los Derechos Humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad género"* del Proyecto Iguales ante la Ley.

1.2.2. Identidad de género.

Es entendida como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales, son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

1.2.3. Gay.

Es un hombre que siente atracción física, emocional, erótica, afectiva y sexual por otro hombre.

1.2.4. Lesbiana.

Es una mujer que siente atracción física, emocional, erótica, afectiva y sexual por otra mujer.

1.2.5. Heterosexual.

Hombre o mujer que siente atracción física, emocional, erótica, afectiva y sexual por una persona del sexo contrario.

1.2.6. Bisexual.

Hombre o mujer que siente atracción física, emocional, erótica, afectiva y sexual por una persona del sexo contrario, como por del mismo sexo en tiempos y espacios diferentes.

1.2.7. Travesti.

Personas que adoptan los modismos culturales, las vestimentas y la manera de arreglarse convencionalmente aceptados para el sexo opuesto de manera permanente (roles genéricos). Algunos travestis incluyen para su cambio medidas que modifican físicamente sus cuerpos con el objeto de feminizarlos o masculinizarlos, sin incluir la operación de cambio de sexo.

1.2.8. Transexual.

Es el cambio a nivel físico, psicológico y conductual de una persona que no se siente conforme o identificado con su cuerpo y sexo biológico, tomando la decisión de realizarse una intervención quirúrgica para cambiar sus órganos genitales y su cuerpo a su identidad de género. Sienten que no existe congruencia entre su cuerpo y su mente.

1.2.9. Transformista.

Es el arte de adoptar los modismos culturales (maquillaje, vestimenta, gestos, forma de hablar), que convencionalmente se le asigna al sexo opuesto, este cambio es momentáneo y no continuo (shows, eventos de belleza, etc.). Esto puede estar relacionado o no a su orientación sexual o identidad de género.

1.2.10. Transgénero.

Es una persona que ya vive en el rol de género al que realmente pertenece, ya ha pasado por una fase de auto aceptación, siguiendo con terapias psicológicas que tienen como objeto guiarlas a través del proceso y no para que regrese su anterior género, posterior a la psicoterapia comienza la terapia de hormonas, que debe realizarse bajo supervisión médica, debido al delicado uso de estas. Muchas personas transgenéricas no desean llegar a una reasignación genital debido a diversas cuestiones, que van desde lo personal hasta razones médicas.

1.2.11. Homofobia.

Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran la diversidad sexual.

1.2.12. Transfobia.

Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas travestis, transexuales, transformistas o transgéneros, basada en su identidad de género.

1.2.13. Sidofobia.

Se entiende como la aversión, odio, rechazo, discriminación a las personas que viven con VIH - SIDA

1.2.14. Población GLBT.

Población gay, lesbiana, bisexual, travestis, transexuales, transgéneros y transformistas.

1.2.14. Población PVVS.

Población de personas que viven con el virus del VIH – SIDA.

2. CONTEXTO GENERAL SOBRE DERECHOS HUMANOS, INTERNACIONAL Y NACIONAL, DE LA POBLACIÓN GLBT Y PVVS⁴.

El marco jurídico internacional y nacional que protege, específicamente, los Derechos Humanos de las poblaciones GLBT y PVVS es amplio y contempla una serie de tratados, decretos, normas, etc. Para una mejor revisión se realizará una enumeración de las mismas haciendo énfasis, si el caso amerita, en aquellas normas que contemplen, de manera precisa, la situación de las personas privadas de libertad.

2. 1. Normativa internacional sobre DD.HH. de la población GLBT y PVVS.

2.1.1. Principios de Yogyakarta. Fueron desarrollados y adoptados por unanimidad por un grupo de expertos en Derechos Humanos de distintas regiones del mundo en Yogyakarta, Indonesia, en la Universidad de Gadjah Mada del 6 al 9 de noviembre de 2006. Son 29 principios que hacen referencia al respeto de los Derechos Humanos y como estos se aplican en función de la orientación sexual e identidad de género.

Principio 9.- EL DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD A SER TRATADA HUMANAMENTE. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona.

A LOS ESTADOS:

A. Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales.

⁴Toda la información sobre el marco jurídico de derechos de la población GLBT y PVVS fue tomada del estudio *Línea Base y "Guía de herramientas legales internacionales y nacionales de protección de los Derechos Humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género"* de Conexión Fondo de Emancipación y Capacitación y Derechos Ciudadanos. La Paz, 2011.

B. Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base a su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan.

C. Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género.

D. Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual o identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica.

E. Asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja.

F. Estipularán el monitoreo independiente de los establecimientos de detención por parte del Estado, como también de organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan en defensa de la orientación sexual y la identidad de género.

G. Emprenderán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de Derechos Humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género.

2.1.2. Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas. Diciembre de 2008, la primera declaración sobre orientación sexual e identidad de género de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Estados miembros de las Naciones Unidas que firmaron fueron 66, entre ellos Bolivia.

2.1.3.- Resoluciones de la Organización de Estados Americanos: AG/RES. 2435 (XXXVII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXVIII-O/09), AG/RES. 2600 (XLI-O/10) y la AG/RES. 2653 (XLI-O/11) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.

2.1.4. Declaración conjunta de la ONU para poner alto a los actos de violencia y a las violaciones de Derechos Humanos dirigidos contra las personas por su orientación sexual e identidad de género.

2.1.5. Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en contra de la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

2. 2. Normativa nacional sobre DD.HH. de la población GLBT y PVVS en Bolivia.

2.2.1. Ordenanza Municipal No 131/06 del Municipio de Sucre que prohíbe expresamente todo tipo de discriminación en el Municipio de Sucre.

2.2.2. Resolución Ministerial 0668/06. Es el primer instrumento de carácter nacional que protege los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género y de las PVVS. Esta Resolución del Ministerio de Salud fue conseguida gracias al accionar de líderes de las Diversidades Sexuales y Genéricas, Trabajadoras Sexuales y PVVS de los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Beni y Tarija, reunidos a través de la instancia denominada Mesa de Trabajo Nacional (MTN).

2.2.3. Ordenanza Municipal No. 249/08 del Municipio de La Paz. Declara el 28 de junio como “El día de la no discriminación a las diversidades sexuales y/o genéricas en el Municipio de La Paz”

2.2.4. Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos – Bolivia PARA VIVIR BIEN 2009 – 2013. En el capítulo 5 se incluye a la población con diversa orientación sexual e identidad de género denominado como grupo en riesgo de vulnerabilidad, que tiene como objetivo impulsar la generación de políticas públicas que promocionen y garanticen el ejercicio de los derechos humanos de la población GLBT.

2.2.5. Constitución Política del Estado Boliviano. Artículo 14. Inciso I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. **Inciso II.** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, **orientación sexual, identidad de género,** origen [...] **Inciso III.** El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. **Sección IX, DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. Artículo 73. Inciso I.** Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con dignidad y respeto a la dignidad humana. **Artículo 74. Inciso I.** Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

2.2.6. Decreto Supremo No. 0189. (2009), declara el 28 de junio de cada año como “Día de los derechos de la población con Orientación Sexual Diversa en Bolivia”.

2.2.7. Decreto Supremo No. 0213. (2009), establece mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza (incluye la orientación sexual y la identidad género), en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.

2.2.8. Ordenanza Municipal No. 084/2010. Se crea el Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas de la Población GLBT del Municipio de La Paz.

2.2.9. Ley 045: CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. (2010).

2.2.10. Ordenanza Municipal 099/2011 del Municipio de El Alto “Día de lucha contra la homofobia, lesbofobia y transfobia”.

2.2.11. Ordenanza Municipal No. 057/2011 del Municipio de Sucre “Día mundial de respuesta contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia”.

2.2.12. Ordenanza Municipal No. 121/2011 del Municipio de Santa Cruz “Contra el racismo y toda forma de discriminación”.

2.2.13. Decreto Supremo No. 1022 “17 de Mayo día de lucha contra la homofobia y transfobia en Bolivia”.

2.2.14. Ley 3729: LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH – SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA PARA LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH – SIDA. Instrumento legal que garantiza los derechos de la población PVVS en cuanto a atención multidisciplinaria en salud, derecho a la confidencialidad, protección contra el despido laboral entre otros aspectos, incluyendo la situación de los y las privados de libertad.

3. “LOS TRAPITOS SUCIOS DE LA PRISIÓN”: RADIOGRAFÍA DE LOS RECINTOS CARCELARIOS EN BOLIVIA.

Establecido el sistema penitenciario en Bolivia, que data de los años posteriores a la fundación de la República, “Ley del 22 de noviembre de 1826 en la que el Congreso establece que los presidiarios debían trabajar en obras públicas, mientras se establecen los presidios en la República”⁵, se delinear las directrices, los derechos, las obligaciones de las personas privadas de libertad y, por su parte, las obligaciones del Estado en cuanto a la infraestructura y la manutención de los mismos. Años después se hacen modificaciones a la misma ley para establecer las funciones de la cárcel, como responsabilidad del gobierno boliviano, respecto al trato, el trabajo, la moral, la salud, el ejercicio, etc., de los presidiarios. Ya en los años 90 el Estado boliviano a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP) empieza a construir recintos penitenciarios más emblemáticos del país. Se construyen “Palmasola en Santa Cruz, Chonchocoro en La Paz, el Abra en Cochabamba, Cantumarca en Potosí, y al cárcel Villa Busch en Cobija”⁶. Todos estos recintos carcelarios responden a políticas del gobierno de cara a la lucha contra el narcotráfico, exigencias del gobierno de los EE.UU., pero al mismo, en lo que se suponía, fueron pensadas como cárceles “más modernas y más humanas”.

Hasta este punto es importante precisar que desde la fundación de la República el Estado boliviano se preocupa por establecer el sistema penitenciario como un sistema de corrección y privación de libertad para todo ciudadano (a) que vulnere y violente el orden y la norma establecida socialmente. Desde la primera década de la República se hablaba de no mortificar a los presidiarios con sanciones o penas físicas, sino que se debía velar las condiciones humanas para su reinserción social. Elementos como la infraestructura, el acceso a la justicia, el acceso a la salud y servicios básicos, fuentes y oficios laborales, acceso al estudio y la manutención económica por parte del Estado (pre diario) son parámetros importantes para realizar una valoración hoy del sistema

⁵ Michel Araujo, María del Carmen y Brian Tintaya Laruta. *Bolivia realidad penitenciaria*. Pastoral Social Caritas Bolivia, Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. La Paz, 2014.

⁶ Pinto Quintanilla, Juan Carlos y Lorenzo, Leticia. *Las cárceles en Bolivia*. Editorial Pastoral Penitenciaria. La Paz, 2004.

penitenciario en Bolivia. No es secreto de nadie que esos elementos que debían ser considerados para la reinserción social de las personas privadas de libertad son, precisamente, las falencias políticas de un Estado que se encarga de encerrar al sujeto indeseable socialmente y abandonarlo en ese encierro. Pensar el sistema penitenciario en Bolivia es pensar en la gran “promesa incumplida” de cara a la justicia y la condición humana de las personas privadas de libertad, que por otro lado es responsabilidad enteramente del Estado y la sociedad boliviana.

Ahora, y de cara a los objetivos del presente trabajo, es necesario realizar algunas consideraciones. Si a la fecha no se ha superado los principales problemas carcelarios como ser los de infraestructura, acceso a la justicia, acceso a la salud entre otros, ¿cómo hablar sobre la situación de derechos humanos de las poblaciones GLBT y PVVS privadas de libertad de los recintos carcelarios del área andina de Bolivia? Sin embargo este tema es por demás urgente como los son los otros problemas carcelarios en Bolivia. No se puede hablar de mejoras de la condición humana en los recintos carcelarios sin un respeto por los derechos humanos de las personas, específicamente de las poblaciones GLBT y PVVS en el país.

Por otro lado, la figura es clara, las poblaciones GLBT y PVVS privadas de libertad en Bolivia, específicamente el área andina del estudio, sufren y son vulnerados en sus derechos fundamentales como y con el resto de la población penitenciaria. Y, aunque existen demandas y necesidades específicas de estas poblaciones, es necesario generar conciencia sobre la situación de los derechos humanos de la población privada de libertad a nivel general en toda Bolivia.

3.1. Radiografía de los recintos carcelarios⁷.

3.1.1. LA PAZ

*** Recinto Penitenciario de San Pedro.** Ubicado en la zona de San Pedro en el centro de la ciudad de La Paz, entre las calles G. Gonzales, Nicolás Acosta, Cañada Strongest y

⁷ La información y datos demográficos de los recintos carcelarios del área andina del país fueron obtenidos del libro *Bolivia realidad penitenciaria* de la Pastoral Social Caritas Bolivia y Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. La Paz, 2014.

Otero de la Vega. Conformado por un patio central y siete secciones: Los Pinos, Álamos, Guanay, San Martín, La Cancha, El Palmar y Prefectura.

- Nivel de seguridad: Mediana

- Superficie según DGRP: 8.336 m²

- Capacidad máxima de plazas: 380 privados de libertad (2004) y 800 (2012)

- Población Penitenciaria: 1.999 privados de libertad (2011) y 2.355 (2012)

- Este recinto penitenciario cuenta con áreas de abogacía, médica, odontológica, psicológica y trabajo social. Su población mayoritaria esta comprendida entre los 22 a 59 años (79%). El 65 % NO cuenta con una celda, por lo que debe buscar un espacio para pernoctar. El 88 % recibe alimentación dos a tres veces por día. Existen oficios variados y un 47 % que estudia dentro la cárcel. El 74 % de los encuestados se encuentra con detención preventiva.

*** Centro de Orientación Femenino de Obrajes.** Ubicado entre las calles 6 y 7 de la zona de Obrajes de la ciudad de La Paz. Conformado por dos pabellones con 13 dormitorios comunes, un área de aislamiento, 2 pasillos en los que se improvisa dormitorios eventuales y construcciones improvisadas llamadas “toldos” para el descanso diurno.

- Nivel de seguridad: Mediana

- Superficie según DGRP: 6.000 m²

- Capacidad máxima de plazas: 80 privadas de libertad (2004) y 245 (2012)

- Población Penitenciaria: 369 privadas de libertad (2011) y 459 (2012)

- Este recinto penitenciario se organiza como un Consejo Penitenciario, su población mayoritaria esta comprendida entre los 22 a 59 años (82,76%). El 12 % NO cuenta con una celda, por lo que debe buscar un espacio para pernoctar. El 100 % recibe

alimentación dos a tres veces por día. Existen oficios variados y un 46,55 % que estudia dentro la cárcel. El 79 % de las encuestadas se encuentra con detención preventiva.

*** Centro Penitenciario Femenino de Miraflores.** Ubicado en la zona de Miraflores de la ciudad de La Paz. Conformado por dos pabellones y un área de aislamiento.

- Nivel de seguridad: Máxima

- Superficie según DGRP: 1.000 m²

- Capacidad máxima de plazas: 30 privados de libertad (2004) y 45 (2012)

- Población Penitenciaria: 71 privados de libertad (2011) y 87 (2012)

- Este recinto penitenciario se organiza como un Consejo Penitenciario, su población mayoritaria esta comprendida entre los 22 a 59 años (88,57%). El 100 % cuenta con una celda. El 100 % recibe alimentación dos a tres veces por día. Existen oficios variados y un 71,43 % que estudia dentro la cárcel. El 57,14 % de las encuestadas se encuentra con detención preventiva.

*** Centro de Rehabilitación Juvenil – Qalauma.** Se encuentra en la comunidad Surusaya Suripanta, ubicado a 4 kilómetros al este de la ciudad de Viacha y a 30 kilómetros de la ciudad de La Paz.

- Nivel de seguridad: Mediana

- Superficie según DGRP: 25.000 m²

- Capacidad máxima de plazas: 150 privados de libertad (2012)

- Población Penitenciaria: 140 privados de libertad (2012)

- - En este recinto penitenciario su población mayoritaria esta comprendida entre los 16 a 21 años (97,06%). El 100 % cuenta con una celda. El 100 % recibe alimentación dos

a tres veces por día. Existen oficios variados y un 55,88 % que estudia dentro de este centro. El 91,18 % de los encuestados se encuentra con detención preventiva.

3.1.2. ORURO

*** Recinto Penitenciario San Pedro.** Ubicado en la zona norte de la ciudad de Oruro. Está conformado por 5 secciones de celdas, una de ellas destinada a mujeres separada del conjunto por una puerta metálica.

- Nivel de seguridad: Mediana

- Superficie según: 4.000 m²

- Capacidad máxima de plazas: 100 privados de libertad (2004) y 140 (2012)

- Población Penitenciaria: 411 privados de libertad; 361 varones y 50 mujeres (2011) y 527; 461 varones y 66 mujeres (2012)

- Este recinto penitenciario se organiza como un Consejo Penitenciario, su población mayoritaria esta comprendida entre los 22 a 59 años (73,68 %). El 66,67 % NO cuenta con una celda, por lo que debe buscar un espacio alternativo para pernoctar. El 100 % recibe alimentación dos a tres veces por día. Existen oficios variados y un 50,88 % que estudia dentro la cárcel. El 71,93 % de los encuestados se encuentra con detención preventiva.

3.1.3. POTOSÍ

*** Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo Cantumarca.** Ubicado en la población de Cantumarca del municipio de Potosí, a 3 kilómetros sobre la carretera con dirección a Uyuni. Está conformada por 5 pabellones, dos para la población en general (A y B), uno para mayores de la tercera edad, uno para menores de 21 años y otro para mujeres separado del resto de los pabellones.

- Nivel de seguridad: Alta seguridad

- Superficie según DGRP: 40.000 m²
- Capacidad máxima de plazas: 130 privados de libertad (2012)
- Población Penitenciaria: 338 privados de libertad; 305 varones y 33 mujeres (2012)
- Este recinto penitenciario se organiza como un Consejo Penitenciario, su población mayoritaria esta comprendida entre los 22 a 59 años (62,26 %). El 100 % de los internos cuenta con una celda. El 96,23 % recibe alimentación dos a tres veces por día. Existen oficios variados y sólo un 3,77 % que estudia dentro la cárcel. El 54,72 % de los encuestados se encuentra con detención preventiva.

3.2. Hacinamiento e infraestructura.

Los datos del estudio realizado por Pastoral Social Cáritas Boliviana en el libro *Bolivia realidad penitenciaria* son muy alarmantes, sobre todo porque se trata de datos del año 2014, por lo que se supone que nada ha cambiado a la fecha. En lo referido a hacinamiento e infraestructura un solo dato evidencia la miserable capacidad de la infraestructura carcelaria en el área andina de Bolivia. El ejemplo del Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, donde la capacidad máxima de plazas es de 800 para el 2012, sin embargo su población penitenciaria es de 2.355 para el mismo año. La población carcelaria excede la capacidad del recinto penitenciario en un 198 %, ahora, este dato es muy alarmante ya que la mayoría de los personas privadas de libertad, al no contar con una celda y un espacio donde “vivir”, tienen que buscar formas o medios para poder hacerlo. Estas personas duermen en pasillos, patios, baños, canchas y otros espacios donde exponen su salud y su seguridad. El Estado, responsable de la infraestructura carcelaria en Bolivia, sencillamente se hace el de la vista gorda con las personas privadas de libertad. Estas personas son tratadas por el Estado boliviano como lo último de la sociedad, ni siquiera son considerados ciudadanos y están despojados de sus derechos más fundamentales.

Otro dato alarmante es el referido a la tenencia de la celda. En los Recintos Penitenciarios de San Pedro de la ciudad de La Paz y Oruro más del 60 % de los presos

no cuentan con una celda. Muchos, como ya se mencionó, buscan otros espacios alternativos o, en su defecto, tienen que alquilar algún espacio para poder pasar la noche. La realidad es cruda, personas privadas de libertad que no cuentan con los recursos económicos para subsistir dentro de la cárcel se ven obligados a mendigar por los predios o, en el peor de los casos, a sobrevivir en la total indigencia sin que el Estado se conmueva por este hecho.

El problema del hacinamiento es evidente debido a la capacidad de plazas rebasadas en más del 100 % en varios recintos penitenciarios, sumado a ello está el hecho de la compra - venta, arrendamiento y subarrendamiento de las celdas y espacios carcelarios por lo que muchas personas privadas de libertad deben sobrevivir en la indigencia. Por otro lado está la infraestructura que en algunos casos son recintos de adobe, antiguos y que se van desmoronando conforme pasa el tiempo y que tienen malas condiciones de habitabilidad debido a la excesiva población penitenciaria. Los espacios para la población penitenciaria, regulados internacionalmente en Europa, deberían ser de 6 mts² por persona. En Bolivia la celda ocupada no llega a 1.8 mts² por persona en el mejor de los casos⁸.

Esta violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad viola, asimismo, las propias normas establecidas en el país. En la Ley de Ejecución penal y supervisión, Ley 2298 del 20 de diciembre de 2001 en el artículo. 83 (CAPACIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS) se establece que “El número de internos en cada establecimiento no debe superar la capacidad máxima a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno” (Michel Araujo, 2014: 16). Por otro lado el Artículo 84 de la Ley 2298, reglamenta los requerimientos espaciales de la infraestructura carcelaria que debe contar con celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima, servicios de asistencia penitenciaria, instalaciones destinadas a discapacitados físicos, espacios para visitas conyugales entre otros; que no cumplen con lo establecido. La realidad carcelaria en el país es miserable ya que violenta las mismas leyes a la que debería estar sujeta.

⁸ Dato del estudio realizado por la Pastoral Social Caritas Bolivia en el libro *Bolivia realidad penitenciaria* del año 2014.

Ahora, ¿cómo afectan estos datos alarmantes a la población GLBT y PVVS del presente estudio? Por un lado, como ya se dijo, la población GLBT y PVVS privada de libertad sufre las mismas vulneraciones de sus derechos fundamentales como el resto de la población carcelaria. El no contar con una celda le afecta tanto al homosexual como al heterosexual privado de libertad. Las consecuencias son las mismas con diferentes matices. Todas las personas privadas de libertad, peor si no cuentan con los recursos económicos necesarios, exponen su salud y su seguridad en la indigencia en la que viven dentro los recintos carcelarios. Sin embargo, el hecho es más preocupante si se trata de PVVS, estas personas por los cuidados que su salud requiere, sobre todo en estadios avanzados, deterioran su salud en ambientes con hacinamiento, humedad y mala ventilación. En estas pésimas condiciones de habitabilidad una persona PVVS que esté sufriendo de alguna enfermedad oportunista como por ejemplo la Tuberculosis puede llegar a la muerte por los riesgos de vulnerabilidad de su salud que supone su estado; exponiendo su vida y la de otras personas.

Asimismo, en el problema del hacinamiento y el cómo afecta a la población GLBT privada de libertad se debe considerar lo siguiente. Existen personas homosexuales, hombres y mujeres, cuya presencia no evidencia su homosexualidad. Es decir que no muestras afeminamientos ni masculinamientos y por lo tanto pueden ser consideradas como heterosexuales y ser tratados, en esa medida, como el resto de la población carcelaria. Pero si el caso es evidente, una persona homosexual con claros rasgos de afeminamientos o masculinamientos, la población penitenciaria procede con sus prejuicios de por medio. Se sabe que existen grupos de poder al interior de la población presidiaria que manejan los espacios, las celdas, los arrendamientos, etc., y que, en muchos casos, son mecanismos de corrupción ligados a las fuerzas del orden. Por tanto ante una persona evidentemente homosexual operan con sus prejuicios y le niegan celdas, espacios, etc. Es decir la diferente orientación sexual de las personas privadas de libertad es un obstáculo para acceder a los espacios determinados y “garantizados” por el Estado boliviano (leer la crónica del caso emblemático). Si esto es así, el caso de las mujeres trans es más alarmante, debido a la visibilidad que conlleva ser trans en Bolivia y que, por ello, son más vulneradas y violentadas en sus derechos fundamentales como ciudadanas bolivianas.

3.3. Retardación de justicia.

El problema de la retardación de justicia en Bolivia está normalizado e institucionalizado desde el aparato estatal. En el libro *Bolivia realidad penitenciaria* se evidencia este asunto con los datos referidos a la situación jurídica de las personas privadas de libertad. Entre 54 % (Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo Cantumarca) y 91 % (Centro de Rehabilitación Juvenil – Qalauma) de las personas privadas de libertad están recluidas en las cárceles del área andina de Bolivia con **detención preventiva**. Esta figura jurídica está vinculada al hacinamiento y evidencia la inutilidad del sistema de justicia ya que incumple la propia legislación boliviana. “El Código de Procedimiento Penal (Ley 1970), en plena vigencia en el artículo 239 (Cesación de la detención preventiva) dispone que “la detención preventiva cesará cuando su duración exceda los dieciocho meses sin que haya dictado sentencia o de veinticuatro meses sin que esta hubiera adquirido la calidad de cosa juzgada y que vencidos los plazos el juez o el tribunal aplicará las medidas cautelares que correspondan” (Michel Araujo, 2014: 16).

Hablar de celeridad en cuanto a acceso a la justicia es caer en saco roto, ya que el promedio de personas privadas de libertad con detención preventiva es de 75 %, promedio que, por otro lado, se agrava y aumenta ya que la infraestructura carcelaria colapsa aceleradamente. Este dato está directamente vinculado a la necesidad económica de las personas privadas de libertad que, para nadie es un secreto, para movilizar y llevar a cabo un juicio se necesita dinero. En todos los espacios del sistema jurídico de acceso a la justicia prima el dinero, desde las notificaciones, realizadas por el personal policial, para la parte contraria hasta los honorarios de los abogados es requisito fundamental el dinero. Y eso sin hablar de las coimas (sobornos) y hechos de corrupción que jueces, fiscales y demás operadores de justicia requieren para siquiera llevar adelante el juicio. Por eso la población boliviana en general y sobre todo la población carcelaria han dejado de tener fe en el sistema de justicia y prefiere abandonarse y ser abandonado en la indigencia de su encierro por el Estado boliviano. Este dato, por otro lado, evidencia la ingobernabilidad y corrupción en todos los estratos y espacios del acceso a la justicia en Bolivia.

4. “SER GAY EN TIEMPOS DE CARCEL”: CARACTERIZACIÓN DE LAS POBLACIONES GLBT Y PVVS PRIVADAS DE LIBERTAD.

En lo que respecta a los objetivos sobre cuantificación de población GLBT y PVVS privada de libertad se debe mencionar lo siguiente. En Bolivia se tiene la Ley 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN que sanciona con privación de libertad a quienes obstruyan o menoscaben el ejercicio pleno de los derechos individuales o colectivos por motivos de orientación sexual e identidad género entre otras definiciones. Por otro lado está la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 14, inciso II, donde se sanciona toda forma de discriminación fundada en orientación sexual e identidad de género entre otras definiciones. Asimismo existen una serie de decretos supremos, ordenanzas municipales en cada departamento que reconocen, garantizan y protegen los derechos de la población GLBT en Bolivia.

Por otra parte existe la Ley 3729 LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH – SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA PARA LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH – SIDA. Instrumento legal que garantiza los derechos de la población PVVS en cuanto a atención multidisciplinaria en salud, derecho a la confidencialidad, protección contra el despido laboral entre otros aspectos.

Desde el punto de vista jurídico el Estado boliviano garantiza los derechos fundamentales de las poblaciones GLBT y PVVS, sin embargo la realidad social es distinta.

Existen casos graves de vulneración de derechos, en contra de ambas poblaciones, que han llamado la atención por la saña y odio con que se cometieron asesinatos a personas trans en Bolivia (crímenes de odio). Y por otro lado aún existe estigma y discriminación en todos los espacios públicos hacia las PVVS. La sociedad en general no está sensibilizada en temática VIH - SIDA, a pesar de existir una ley, y comete todo tipo de vulneraciones a los derechos fundamentales de esta población. Esto porque no existen programas y políticas efectivas, paralelas a la ley, que eduquen, informen, sensibilicen en

estos temas. Si bien nadie puede atribuir su accionar al desconocimiento de la Ley, son los propios operadores del sistema penal que en los hechos muestran ignorancia y desconocimiento de las disposiciones que protegen los derechos humanos de estas poblaciones vulnerables.

Si esa es la realidad social de todos los días, imaginemos la realidad carcelaria para las poblaciones GLBT y PVVS privadas de libertad. Un hecho fundamental es el que refiere Fernando (nombre ficticio para proteger su identidad), el caso emblemático de este estudio, en su entrevista como persona trans privada de libertad. Al inicio de la entrevista él dice: “dentro de la cárcel nadie hace prevalecer tus derechos”, es importante partir de esta premisa para justificar el hecho de que las personas privadas de libertad entrevistadas no quieran ser visibles como GLBT y mucho menos como PVVS. Entonces tenemos que entender que siendo un territorio sin ley ni dios, las personas privadas de libertad se encuentran a la suerte que cada uno pueda correr. Es por eso que el presente estudio que en principio pretendía obtener resultados cuantitativos sobre población GLBT privada de libertad, se transforma en un estudio cualitativo al respecto. Que, valga la aclaración, son resultados más contundentes y valiosos por la veracidad y crudeza de los testimonios. Sin embargo, es necesario precisar que la población GLBT en los recintos carcelarios asciende o se estima que conforma el 1,5 % de la población carcelaria en su conjunto y depende de la forma como las personas GLBT expresan u ocultan su orientación sexual.

Por su parte se tienen datos estadísticos de la población PVVS privada de libertad que fueron proporcionados, de manera confidencial, por personeros de sanidad, personal de psicología de los distintos recintos carcelarios y defensorías del pueblo del área andina de Bolivia. Se tiene un total de 41 (100%) PVVS en los recintos carcelarios del área andina de Bolivia. De los cuales 26 (63%) corresponden al Recinto Penitenciario San Pedro de la ciudad de La Paz, 9 (22%) al Centro de Orientación Femenino de Obrajes, 3 (7%) Centro de Rehabilitación Juvenil – Qalauma, 2 (5 %) al Recinto Penitenciario San Pedro de la ciudad de Oruro, 1 (3%) al Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo Cantumarca de la ciudad de Potosí.

Asimismo del total de casos de PVVS, 30 (73%) corresponde a población masculina y 11 (27%) a población femenina. La mayor cantidad de PVVS, 38 (92 %), están concentrados en el departamento de La Paz y el resto de casos 3 (8%) entre Oruro y Potosí. La población afectada, mayoritariamente, son adultos, de 22 a 59 años, 38 casos (93%) y 3 casos (7%) en población juvenil, de 16 a 21 años. Esos datos son muy importantes porque permiten apreciar con mejor fidelidad la realidad carcelaria de la población GLBT y PVVS del área andina de Bolivia.

Ahora, ¿qué significa ser GLBT y PVVS privado de libertad en Bolivia? Definitivamente ser GLBT y PVVS es un agravante a la condición de privado de libertad. La diversa orientación sexual e identidad de género activan todo tipo de prejuicios y taras sociales que se reproducen en el sistema carcelario debido a la ignorancia respecto a estas poblaciones. Los prejuicios generalmente están asociados a estigmas y estereotipos asociados a motivos sociales, culturales y religiosos. En una escala de jerarquías se observó que estas actitudes son ejercidas desde el personal policial hasta los administradores de justicia contra ambas poblaciones. Y ni hablar de la población carcelaria motivo de este estudio, que violenta los derechos fundamentales de estas poblaciones eternamente vulnerables.

4. 1. Prácticas homosexuales vs homosexualidad.

La sexualidad es un espacio que muta y transmuta constantemente, lo dinámico de la sexualidad se debe entender desde ese afán de los seres humanos en busca del deseo y el placer sexual, sin dejar de lado la felicidad como principal objetivo de la vida. Sin embargo, la sociedad en su conjunto, desde la doble moral que le caracteriza, siempre ha condenado aquellas prácticas disidentes de la norma heterosexual. Esta sociedad doble moralista no logra ver más allá de sus narices y si lo hace juzga, señala, relega y anula todo lo diferente a la norma social. En esa medida se puede hablar de prácticas homosexuales por un lado y homosexualidad por otro lado.

Las prácticas homosexuales dentro de recintos que retienen y encierran diferentes poblaciones es una práctica común, desde internados para la formación hasta cárceles, y no por ello las personas tienen que, necesariamente, reconocerse como homosexuales.

En la población privada de libertad del presente estudio esta práctica es evidente y común siempre y cuando se practique a la sombra, es decir, siempre y cuando se oculte y se viva en la clandestinidad. Estas prácticas homosexuales se generan por vínculos sexuales, intereses económicos, sobrevivencia y en algunos casos por vínculos afectivos que sólo suceden en la realidad penitenciaria. El interés económico, sexual, etc., que suscita estas prácticas ya le otorga un gesto de prejuicio, sin embargo es tan legítimo como la sexualidad dinámica de las personas en general. Estas prácticas homosexuales en la clandestinidad la declaran los entrevistados. Se preguntó por población GLBT privada de libertad en la Defensoría de Pueblo de la ciudad de La Paz, esta fue su respuesta.

“No, no hay ninguna ni en el penal de alta seguridad ni en Qalauma... no lo son, sabemos que hay homosexualidad pero eso no quiere decir que nosotros le sancionemos, sí hay y ellos no lo quieren visibilizar”.

(Defensoría del Pueblo, entrevista realizada en la ciudad de La Paz)

Por lo tanto es evidente que tanto la población carcelaria como los funcionarios encargados de velar por sus derechos, mantienen la homosexualidad en la clandestinidad. Esta funcionaria, al principio niega que existan homosexuales, pero luego se desdice cuando afirma que sabe que hay homosexualidad. Desde los prejuicios sociales es una práctica clandestina que opera a la sombra del encierro en el que se encuentran ambas poblaciones, pero adquiere su contrapeso en personas que desde afuera, tampoco quieren ver la realidad.

Si es muy difícil hablar de prácticas homosexuales en recintos carcelarios, porque cuando se lo hace las personas bajan la voz, cuidan de que no se escuche y lo niegan como primera actitud; es mucho más difícil hablar de homosexualidad evidente en los recintos carcelarios. La población homosexual, que históricamente ha estado destinada a la privación de libertad por considerarse socialmente la homosexualidad como un delito, es vulnerable porque dentro de la cárcel no puede manifestar abiertamente su homosexualidad. En estos espacios cerrados e imperativamente sujetos a la norma heterosexual reconocerse homosexual es un delito castigado con segregación, violencia

psicológica, física, sexual, etc. De modo que ninguno de los entrevistados quiso evidenciar su homosexualidad a la hora de hablar del tema. Ante la pregunta “¿cómo manejas tu orientación sexual con la población del penal, ellos saben de tu orientación sexual?”, uno de los entrevistados respondió.

“Disimularlo... o sea tratar de disimular con todos y con los que saben de tu orientación sexual tratar de que se borre eso. Eres masculino pero tienes que portarte tal cual y no puedes portarte afeminado porque en ese momento ya empiezan a surgir problemas con los reos, con los guardias...”

(Anónimo, homosexual privado de libertad, entrevista realizada en el Centro Penitenciario San Pedro de la ciudad de La Paz.)

El testimonio es crudo y evidencia el nivel de vulneración de derechos fundamentales contra la población GLBT por parte del sistema carcelario en Bolivia. En los recintos penitenciarios sencillamente **NO se puede ser homosexual**. El sujeto homosexual debe “disimular” su orientación sexual en menoscabo de su autoestima e incluso su propia vida. Debe anularse como sujeto en uso y disfrute de su sexualidad, debe sujetarse a la norma masculina para poder sobrevivir en el encierro. Debe negar su homosexualidad para evitar “problemas con los otros reos o con la guardia policial”. En este punto se debe leer lo que sugiere el testimonio, es decir que existe un nivel de violencia desmesurado no sólo de la población carcelaria, sino también del aparato policial que ejerce violencia porque controla, violenta y anula la homosexualidad de las cárceles en Bolivia.

Una cosa esta clara, existen prácticas homosexuales y homosexualidad en los recintos penitenciarios del área andina de Bolivia. Pero no se puede hablar de ello, al contrario debe negársela por seguridad y por sobrevivencia y, en esa medida, NO se puede ser homosexual en la cárcel boliviana.

4. 2. Estigmas y prejuicios sobre las poblaciones GLBT y PVVS.

Uno de los mayores problemas por los que atraviesa la población GLBT es el referido a la invisibilización. Bolivia es uno de los países con la mayor cantidad de leyes, decretos, ordenanzas municipales, etc., que garantizan los derechos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género diferente. Sin embargo, como ya se dijo, en la realidad social todavía existe una condena a la homosexualidad y a cualquier forma de manifestación sexual diferente a la norma heterosexual. Considerando los recintos penitenciarios, al igual que la sociedad en general, como espacios donde impera la lógica del más fuerte heterosexual, la población homosexual está obligada a ocultar su orientación sexual e invisibilizarse ante el resto de la población carcelaria y, de ese modo, invisibiliza sus necesidades y demandas en tema de accesibilidad a derechos humanos. Esta supremacía y ejercicio de poder normativo heterosexual sobre las disidencias sexuales es uno de los elementos que generan estigmas y prejuicios negativos sobre la homosexualidad. De ahí que la población GLBT privada de libertad esta obliga a anularse simbólicamente por seguridad y sobrevivencia en detrimento de la libertad y el derecho a ejercer su sexualidad de manera libre y humana. Del testimonio sobre la homosexualidad de una persona privada de libertad se tiene.

“Eres masculino pero tienes que portarte tal cual y no puedes portarte afeminado porque en ese momento ya empiezan a surgir problemas con los reos, con los guardias...”

(Anónimo, homosexual privado de libertad, entrevista realizada en el Centro Penitenciario San Pedro de la ciudad de La Paz.)

En esa medida los prejuicios y estigmas negativos sobre la homosexualidad tienen que ver con las concepciones heteronormativas que rigen la lógica penitenciaria. “Disimular” la homosexualidad por seguridad, pasar por masculino y no demostrar comportamientos femeninos es un acto de muerte, suicidio, del homosexual privado de libertad. Bajo la lógica machista del sistema carcelario, el hombre debe demostrar su masculinidad sin incurrir en afeminamientos de ninguna naturaleza. Primero, se asocia lo femenino con la homosexualidad, en este punto la lógica machista es hasta misógina,

se ve a la homosexualidad con parámetros femeninos de cobardía, debilidad, vulnerabilidad, etc., y por ello debe ser castigado, sancionado, por eso el entrevistado debe disimular su homosexualidad y no hacerla evidente para evitarse los problemas y las sanciones. Segundo, existe un control heteronormativo dentro cárcel, este sistema de control es ejercido por los otros reos, la población carcelaria, que esta vigilante ante cualquier desfase o alteración a la norma masculina, es decir debe existir una “coherencia” entre la apariencia física y el comportamiento masculino. No se puede transgredir la norma heterosexual. Tercero, se debe disimular, borrar, anular, la homosexualidad evidente, en esta medida esta afirmación es muy contundente sobre el grado de homofobia que existe en los recintos penitenciarios. Borrar (anular) la homosexualidad es una afirmación homofóbica que debe asumir el homosexual porque está obligado a hacerlo ante la presión del control heteronormativo que existe. Es como si sugiriera “matar al homosexual que se lleva dentro”.

Es preocupante el grado de homofobia que existe en los recintos carcelarios, pero es más preocupante todavía el grado de transfobia. Si los homosexuales masculinos deben matar al homosexual que llevan dentro para sobrevivir en la cárcel, las personas trans son objeto de tratos denigrantes y vejámenes a su identidad de género en la sociedad y peor aún en los recintos penitenciarios. Fernanda, persona trans, narra el caso de otra mujer trans privada de libertad a la que el sistema carcelario le habría violentado todos sus derechos.

La Cachorra sí que ha sufrido... le han llevado de carceleta en carceleta y hacían que vaya a sus audiencias vestida de hombre. Una vez me dijo “préstame 500 bolivianos y saliendo de la cárcel te devuelvo” y ahí me contó que le pedían que vaya a sus audiencias vestida de hombre y ella tiene tetas y toda la cosa.

(Fernanda, persona trans, ex privada de libertad, entrevista realizada en la ciudad de Oruro).

Este testimonio demuestra el grado de desconocimiento cercano a la ignorancia del sistema carcelario y de justicia del país en el tema GLBT. Asimismo evidencia el grado de transfobia y vulneración de derechos hacia esta población. Es evidente que para el

sistema penitenciario y el sistema de justicia boliviano las personas con diferente identidad de género no existen (o quisieran que no existan), estas personas transexuales femeninas son consideradas hombres y son obligadas a comportarse, vestirse y asistir a sus audiencias de ese modo. Y son tratadas como hombres y violentadas peor aún. Bolivia no reconoce la identidad de género diferente de las personas trans⁹ y por eso son violentadas en todos los espacios públicos. La cárcel es uno de los espacios donde reciben el peor trato, ya que este es denigrante, humillante e inhumano. Una vez más impera la lógica heteronormativa violentando el derecho de las personas trans a no ser discriminadas por su diferente identidad de género garantizada en el Artículo 14, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y al Ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación. Primero, como se dijo, las leyes son un saludo a la bandera porque el propio sistema judicial boliviano no las considera y mucho menos las respeta. Segundo, considerar a una transexual femenina como hombre es la actitud transfóbica del Estado boliviano contra la población trans. En esta medida la lógica machista heteronormativa y de género violenta el ser trans. Tercero, es alarmante la ignorancia y falta de sensibilidad del sistema judicial boliviano con la temática trans en Bolivia, ya que los diferentes centros carcelarios y los propios operadores de justicia no saben si recluir en un recinto para mujeres o no a una mujer abiertamente transgénero.

Ahora, la situación de las PVVS asociada a prejuicios y estigmas negativos dentro del sistema penitenciario también llama la atención. Si bien existen, en algunos recintos penitenciarios, acciones conjuntas con programas de salud encargados de la temática y personeros de sanidad de los respectivos recintos que velan por la salud de las PVVS, la situación social en el espacio de la cárcel también es prejuiciosa.

⁹A la fecha de redacción de la sistematización del proyecto “Miradas libres: estudio sobre derechos humanos de las poblaciones GLBT y PVVS en recintos penitenciarios del área andina de Bolivia” el Gabinete Ministerial del Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en fecha 25 de noviembre de 2015, aprueba el Anteproyecto de Ley de Identidad de Género, que ha sido elaborado por el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en coordinación con las organizaciones TLGBs, y que fue remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento correspondiente.

Como es enfermedad infecto contagiosa la gente misma no asume la enfermedad como tal, sino que es bien discriminada. Al saber que tienen VIH [los otros reos] dicen que no se me acerque que me va a contagiar, que no me de la mano que me va a contagiar. Entonces si es discriminatoria, y en otros centros penitenciarios los manejan con mucha reserva, no es divulgar...

(Personal de sanidad, entrevista realizada en el Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de Oruro)

Los estigmas alrededor del VIH y las PVVS son los mas frecuentes. Primero, la entrevistada habla de enfermedad infecto contagiosa cuando se sabe que el VIH por sí mismo no es una enfermedad, sino que es un virus y no se contagia, sino que se transmite, por lo que la condición de una persona es eso, una persona viviendo con el virus en su organismo, sin que manifieste ninguna enfermedad sino mas bien en riesgo de adquirirla si no se tienen condiciones que protejan la salud.

Llama la atención porque estas declaraciones son del personal encargado de sanidad que debería tener los conocimientos para explicar el VIH, pero al contrario, confirma prejuicios negativos al afirmar que el VIH es contagioso. Segundo, en la sociedad en general prevalecen los prejuicios acerca del aislamiento a las PVVS porque se cree, erróneamente, que el VIH se “contagia” por tomar la mano, compartir el mismo espacio o usar el mismo plato y entonces sucede lo mismo, con mayor grado de trato denigrante en los recintos penitenciarios. Todavía existen y circulan los prejuicios sobre la forma de “contagio” del VIH por lo que las PVVS son enormemente discriminadas, peor aún en los recintos penitenciarios del área andina de Bolivia.

En general las poblaciones GLBT y PVVS privadas de libertad están obligadas callar, anularse y violentarse para poder sobrevivir al encierro inhumano que significa la cárcel en Bolivia. Son violentadas en sus derechos fundamentales porque existen niveles de homofobia y transfobia alarmantes en todo el sistema penitenciario y judicial boliviano. El patrón heterosexual normativo es el imperante y genera la idea de la heterosexualidad obligatoria, obligando a los disidentes a silenciarse en menoscabo de su dignidad humana. Las leyes que con esfuerzo se logran generar a partir de la

incidencia política de las organizaciones de la sociedad civil siguen siendo un saludo a la bandera porque el incumplimiento de la norma viene desde el mismo sistema de justicia boliviano que reduce a los GLBT y PVVS a categoría de no ciudadanos, porque se les arrebató cualquier indicio de derecho humano que les queda antes de ingresar a los recintos penitenciarios.

5. “CASTIGAR PARA VIVIR BIEN”: DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA A LAS POBLACIONES GLBT Y PVVS PRIVADAS DE LIBERTAD.

La discriminación y violencia contra las poblaciones GLBT y PVVS ha existido desde que existe la humanidad y no por eso se debe naturalizarla, al contrario se debe denunciar y ejercer acciones que terminen con esta forma de discriminación que da pie a otras vulneraciones de la dignidad humana. Es un tipo de interacción que parte del miedo a lo que no se conoce y el temor a lo diferente, se manifiesta por conductas individuales, colectivas o institucionales que amenazan y someten física, sexual, verbal y psicológicamente a un individuo o una colectividad, GLBT o PVVS; afectándolos de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras.

En el libro *“Del silencio a sembrar paz” diagnóstico sobre la violencia en las poblaciones lesbiana y gay del área andina de Bolivia*, Violeta Ross, la autora del estudio, hace un precisión sobre violencia específica contra Gays: “La violencia específica contra los Gays puede entenderse no sólo como las múltiples expresiones de la homofobia, entendida ésta como el odio irracional a los homosexuales, sino también como las advertencias que un sistema dominante instituye a cualquier disidencia, desviación de la norma y de lo establecido”¹⁰. Y en lo referido a violencia específica contra lesbianas dice: “Esta forma de violencia se da en primer lugar, debido a la identidad de género y la orientación sexual y, adicionalmente, en función del sexo femenino y de otros factores socioculturales”.¹¹ Ahora, en lo referido a la población trans el estudio *Situación de la población GLBT en Bolivia, encuesta nacional 2010* señala sobre discriminación y violencia a la población GLBT: “Se destaca que la violencia psicológica es la más común hacia todas las poblaciones y la violencia múltiple es mayor hacia la población trans [...] Siete de cada diez personas de las poblaciones GLBT han sido víctimas de amenazas e insultos como la forma más común de agresión, seguidas de humillaciones y golpizas, especialmente contra la población trans”.

Entonces, la violencia, ejercida socialmente y en todos los espacios, reflejan el ejercicio de poder del patrón heteronormativo que controla y norma al sujeto social. La violencia

¹⁰ Ross, 2013: 38

¹¹ Ross, 2013: 38

existe cuando se identifica alguna desviación o disidencia contra los parámetros heterosexuales. En el caso de la población lesbiana es una forma de correctivo heterosexual que se ejerce contra su sexualidad. Y en el caso de la violencia ejercida contra la población trans es más frecuente, más grave y más impune, por ello esta población es la más vulnerada en sus derechos fundamentales.

La discriminación y violencia hacia la población PVVS atraviesa todos los espacios sociales en los que se desenvuelven y los grupos etarios afectados del mismo. Sin embargo, el problema mayor, la discriminación y violencia, surge en el sistema de salud. En el estudio *1er Informe de la situación de los Derechos Humanos de las Personas Viviendo con VIH y Sida en Bolivia* se refleja una serie de testimonios en lo referido al acceso a la salud como un derecho, desde los tratamientos asignados, las especialidades de consulta, el acceso a los medicamentos, los prejuicios y estigmas contra las mujeres embarazadas. En suma, el personal del sistema de salud boliviano es el primero en violentar los derechos de confidencialidad y atención multidisciplinaria para las PVVS. Las limitaciones sanitarias y de acceso a atención médica de calidad en las cárceles no hacen otra cosa de ahondar el sufrimiento de las personas que además de vivir con el VIH están privadas de libertad.

Con este panorama social desolador sobre las múltiples formas de violencia contra las poblaciones GLBT y PVVS es necesario detenerse a analizar la situación de las personas privadas de libertad correspondientes a esta población. El espacio carcelario es un reducto de la sociedad donde la violencia y discriminación contra ambas poblaciones se exagera de manera desmedida. Como lo decía un entrevistado “en la cárcel nadie hace prevalecer tus derechos” y por lo tanto el espacio penitenciario señala y violenta la sexualidad distinta a la norma heterosexual imperante.

5. 1. Violencia psicológica.

Este tipo de violencia contra las personas GLBT y PVVS privadas de libertad es la más naturalizada. Es decir se toma por “normal”, por ejemplo, tener que “disimular” la homosexualidad y mostrar un comportamiento masculino ante el resto de la población carcelaria. Sin embargo este testimonio revela la violencia psicológica que existe detrás.

La persona del testimonio, con esa declaración, asume la culpa de su homosexualidad que la sociedad en su conjunto ha creado y que es reproducida en el ámbito carcelario. Esta culpa está asociada a la noción de que la homosexualidad es mala y nociva en un espacio como la cárcel de varones y que, por ello probablemente se reciba una sanción. Por eso el entrevistado hace hincapié en el tema de “borrar su homosexualidad” ante los otros y no poder “portarse afeminado porque en ese momento ya empiezan a surgir problemas con los reos, con los guardias, etc.” Entonces, hay un asimilamiento (asimilar la mentira) de la culpa homosexual asociada a amenazas de daño, violencia física o sexual e intimidación, humillación, insultos y críticas constantes. La persona asume que su homosexualidad, si la evidencia, es un problema que generaría otros problemas mayores. Psicológicamente se mentaliza para no mostrar afeminamientos y comportarse masculinamente, reprimir, borrar y anular su homosexualidad, que sin duda es un daño psicológico a su ser y al ejercicio de su ciudadanía homosexual protegida constitucionalmente.

En lo que refiere a la población trans y la violencia psicológica es más evidente, aunque esta población es el blanco de violencia física y sexual impunemente dentro la cárcel. Uno de los testimonios más crudos sobre violencia psicológica y física contra la población trans es el de Fernanda que narra los pormenores de otra trans privada de libertad.

Yo he estado en dos de sus audiencias [de la Cachorra] y he visto la discriminación del juez, de los mismos abogados y hasta del fiscal. Por el hecho de que la veían con su opción sexual diferente [se refiere a identidad de género diferente] era como el malo de la película. Porque desde el juez empezaba a mirar como que era algo raro y como nosotros también estábamos en la audiencia nos miraba como su mercado. Estábamos ahí y siempre ves que la gente te ve como que eres el malo, lo peor.

(Fernanda, persona trans, ex privada de libertad, entrevista realizada en la ciudad de Oruro).

Este testimonio revela que la transexualidad es lo raro, lo diferente, lo malo para el sistema de justicia boliviano. La mirada, en este caso del juez, los abogados y el fiscal,

intimida, humilla, insulta, acusa. Primero, la mirada vulnera los derechos de las trans porque causa daño en las emociones y la integridad psíquica de la persona trans. Segundo, lo llamativo del caso es que el ejercicio de violencia psicológica viene de parte de los administradores de justicia, quienes debían ser los primeros en respetar los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género diferente. Tercero, existe una asociación entre el ser trans y el “malo de la película” y por tanto esa consideración puede influir prejuiciosamente en la sentencia o decisión del juez respecto a cualquier caso. Esta forma de violencia psicológica es frecuente hacia la población trans, por el hecho de ser abiertamente transexuales, visibles, generalmente son asociadas al delito, la camorra, la prostitución y se generan estigmas y prejuicios negativos en la sociedad.

5. 2. Violencia física.

Este tipo de violencia es la más frecuente en la población privada de libertad. Se ejerce violencia por una lógica del más fuerte que somete y vulnera los derechos de las demás personas por una finalidad de supremacía de poder. Se sabe que en la cárcel hay grupos de poder que controlan al resto de la población y para hacerlo deben someterlos mediante la violencia física. Sin embargo cuando se trata de poblaciones GLBT y PVVS afectados la lógica puede ser distinta, como se aprecia en el siguiente testimonio.

He conocido incluso dentro del penal a un compañero, que no sé qué paso con él, pero que por su orientación sexual le han hecho bastante bullying. Si se puede decir ha sufrido muchos maltratos [...] tenemos una fuente dentro del penal que cuenta con agua fría y en las mañanas lo lanzaban ahí solamente porque era gay. Entonces es nomás de cuidado que no tienes que salir de tu sección porque si te sales, ahí sufres bastante maltrato por todos. Y ahí nadie hace prevalecer tus derechos, dentro de ahí hay guardias, ni los guardias, nada. Más al contrario sufres burlas por parte de ellos, encima creo que brindan su apoyo para que el maltrato sea peor.

(Anónimo, homosexual privado de libertad, entrevista realizada en el Recinto Penitenciario San Pedro de la ciudad de La Paz.)

Este tipo de violencia es común y naturalizada. Hasta parece que se reproduce la violencia, el bullying, de la etapa escolar en la que se ejercía violencia por el sólo placer de hacerlo. Cuando el entrevistado dice “solamente porque era gay” refleja que el nivel de violencia se ejercía por diversión, por el placer de hacerlo, porque era gay y debía recibir toda la violencia. Se habla de violencia física porque comprende el uso de la fuerza física para atacar, lesionar, herir la integridad corporal del homosexual en el caso del testimonio. Primero, el relato viene de otro homosexual que presencia la violencia y que por ello debe “disimular” su homosexualidad para no sufrir lo mismo. Es una especie de advertencia a su inconsciente sobre las consecuencias de evidenciar su homosexualidad, el entrevistado reprime su homosexualidad porque empieza a asociar la homosexualidad con el golpe, la sanción, el agravio, la burla. Segundo, la sanción es la vergüenza pública, arrojarlo a la fuente de agua fría en el patio en presencia de los otros reos y el personal policial. Es la típica violencia machista en la que el más fuerte heterosexual debe regodearse en su poder ejerciendo violencia contra los débiles homosexuales, humillándolos a vista y paciencia de todos que legitiman esa violencia porque no hacen nada en contra y siendo coparticipes para legitimar el poder del abusivo. Tercero, esta vergüenza pública es una advertencia heteronormativa a los otros homosexuales “disimulados” sobre lo que les puede pasar. En todo caso la víctima es un chivo expiatorio por todos esos disidentes sexuales que se atreven a romper la norma impuesta en sociedades machistas donde impera la lógica de la violencia. Cuarto, la sección es el reducido espacio donde se encuentra alguna seguridad ante tanta violencia, el encierro del encierro, por ello “no se debe salir de ahí”. Sin duda, la cárcel, las secciones, son un mecanismo de control que contiene y segrega espacialmente a todos los disidentes de la norma heterosexual. Quinto, los guardias que participan de la violencia con las burlas y no haciendo nada son cómplices de la violencia porque para su lógica la víctima generalmente se lo merece, simplemente por ser gay. Este tipo de violencia, legitimada por el personal policial que debe velar toda vulneración de derechos a personas GLBT, es la materialización del odio y discriminación hacia la orientación sexual diferente en un espacio machista contra la homosexualidad; otra vez incumpliendo la norma que supuestamente deben proteger.

Si toda esa violencia sucede en el caso de la homosexualidad, la situación es mucho peor en el caso de las personas trans. A quienes muchas veces se les niega su identidad genérica y son obligadas a recluirse en cárceles de varones en el caso transexuales femeninas y de mujeres en el caso de transexuales masculinos. Muchas veces la sociedad y el sistema penitenciario no consideran la lógica de género psicológico que defiende la población trans, se dejan llevar por la lógica impuesta socialmente, es decir la heterosexualidad obligatoria que establece el género por la genitalidad y solo hay hombre y mujer. Urge en Bolivia una Ley de identidad de género que reconozca y respete la identidad de género de la población trans. Sin embargo y a pesar de no existir la norma hay algunos establecimientos penitenciarios que tratan, respetuosamente, con la persona trans para acomodarla al recinto de su preferencia, pero que no, por ello, se salvan de la violencia física. Tal el caso del testimonio, Fernanda, en su privación de libertad, fue llevada al recinto para mujeres en la única cárcel que existe en Oruro.

Al principio bien pero después son bien problemáticas las chicas, me han discriminado. Al principio como no había campo, porque es bien pequeño ese lugar y subían a dormir al régimen cerrado, me han hecho dormir en la ducha. No querían que durmiera con ellas en un lugar que le decían la escuelita, ahí dormían todas una encima de otra. Y me han hecho comprar un colchón y me han hecho dormir en la ducha y me echaban llave, hasta que les he dicho que me voy a quejar. Y una vez que yo le dije eso a la gobernadora de mujeres recién me han llevado a ese lugar que le decían la escuelita y me hacían dormir ahí, porque imagínate me hacían dormir en la ducha.

(Fernanda, persona trans, ex privada de libertad, entrevista realizada en la ciudad de Oruro).

Se habla de violencia física porque retiene a la corporalidad trans en un espacio cerrado, incluso en contra de su voluntad. En este caso la propia entrevistada consiguió ser llevada al recinto de mujeres porque había la intención de llevarla a régimen cerrado, sin embargo, también, en ese espacio se generó violencia de parte de las mujeres contra su transexualidad. Primero, la segregación espacial es un atentado a la dignidad humana porque limita la libertad de movimiento dentro del recinto penitenciario, es el encierro

del encierro. Pero hay que explicar esta violencia por el prejuicio que existe de fondo, las mujeres biológicas segregan a Fernanda, transexual femenina, porque la consideran un hombre y por tanto una amenaza a su integridad. Segundo, el encierro, en la ducha es humillante y degradante para cualquier ser humano porque no existen las condiciones de habitabilidad para poder descansar en el encierro. Reducir la transexualidad al mínimo espacio es coartar los derechos de libre tránsito, aun en la cárcel, que tiene toda persona privada de libertad. Tercero, este encierro se agrava por la forma como la someten en la ducha, es decir encerrarla bajo llave y prohibirle todo tránsito y desenvolvimiento dentro del recinto para mujeres. Si la explicación al principio era porque no había espacio, el encerrarla bajo llave no tiene explicación ya que, definitivamente, es un trato inhumano contra la integridad de la persona trans.

5. 3. Violencia sexual.

En el imaginario social se tiene casi normalizado el abuso sexual dentro de la cárcel. Todo tipo de películas muestran que la violencia sexual es un elemento por el que deben pasar la mayoría de las personas privadas de libertad, como una especie de rito social que debe soportar toda persona que llega a la cárcel. La opción de denuncia no existe porque estas personas, primero, están estigmatizadas respecto a la delincuencia, la camorra, el crimen, etc. Y, segundo, porque, como lo dijo un entrevistado, “nadie hace respetar tus derechos en la cárcel”, sin duda es un espacio donde se violentan los derechos fundamentales de toda persona respecto a la ciudadanía en uso y goce de derechos que le corresponde. Entonces se puede considerar que estos abusos de todos los días se legitiman por el sistema penitenciario boliviano porque están en la impunidad y porque ante esta figura existe la complicidad de este sistema que viola los derechos fundamentales de todo ser humano. Ahora, las personas trans, definitivamente, son el blanco de todo tipo de vejámenes sexuales que se pueda imaginar, todo porque aún no se existe la Ley de identidad de género que las proteja en su integridad física respecto al género que asumen. Y porque todavía en algunos casos son recluidas en centros penitenciarios que no corresponden con su identidad de género.

Y cuando me han dicho de detención preventiva, lo primero que he pensado era en las películas y he empezado a llorar, a temblar [...] Es que dicen que los violan a los chicos y tienes que pagar tu propia seguridad, porque si no pagas tu seguridad te violan, te roban tu ropa, les hacen a todos, pero al verte a vos “gay” te abusan más.

(Fernanda, persona trans, ex privada de libertad, entrevista realizada en la ciudad de Oruro).

Es evidente que existe una noción que agrava la privación de libertad por el hecho de ser homosexual o transexual en la cárcel boliviana. Hay un miedo generalizado en el tema de violencia sexual porque se sabe que no se puede hacer nada en su contra como privado de libertad, como se viene diciendo, ya que se le despoja a la persona de cualquier derecho que haya tenido. La violencia sexual es una forma de controlar los cuerpos dentro la norma heterosexual, es una advertencia a los otros homosexuales sobre la sanción por ser gay y una forma denigrante de expiar la culpa en el imaginario heteronormativo de la prisión.

Y si es que se salía de la sección [refiriéndose al otro compañero gay en la cárcel] otros presos lo violaban, se lo metían a sus celdas, a sus secciones o a veces simplemente por su orientación sexual lo abusaban. En el baño mismo, por ejemplo, sufría distintos tipos de... puede ser violación, manoseo, se ponían a besarle, a remangarle la polera. Yo he visto, en lo personal no quisiera que me pase eso, pero si he visto bastante eso, con dos o a uno... a uno más que todo he visto.

(Anónimo, homosexual privado de libertad, entrevista realizada en el Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.)

La violencia sexual es denigrante para el individuo en la medida en que está cargada de dolor y culpa por asumir la homosexualidad como una sanción en los recintos penitenciarios en Bolivia. La violencia sexual contra la población GLBT materializa el odio y la discriminación de la norma heterosexual y aprovecha el estado de vulnerabilidad de las personas. Primero, son reducidas a calidad de objeto sexual, despojadas de dignidad y respeto de su ciudadanía en uso de sus derechos, es decir

pueden ser usadas en cualquier momento y cuantas veces se quiera en distintos espacios. Segundo, existe una marca de violencia sexual en el cuerpo de la víctima que el victimario se encarga de imponer. Manosear, besar, penetrar, tomar el otro cuerpo es un ejercicio de poder que asume el otro heterosexual en detrimento de los GLBT privados de libertad. Esto a su vez (las marcas del cuerpo) genera una relación de inferioridad y propiedad porque el abusador se apropia del cuerpo para usarlo a gusto y antojo durante la violencia sexual. Estas marcas le recuerdan a la víctima su posición inferior en la relación de jerarquías en la lógica machista carcelaria. Tercero, el miedo a sufrir este tipo de vejámenes obliga al homosexual a anularse como ciudadano empoderado en sus derechos sexuales. El homosexual se deja absorber por la lógica de la heterosexualidad obligatoria en los recintos carcelarios por seguridad y por sobrevivencia.

5. 4. Violencia institucional.

Todas las formas de violencia contra la población GLBT y PVVS privadas de libertad son elementos de una forma mayor de violencia generalizada a nivel institucional. En el libro *“Del silencio a sembrar paz” diagnóstico sobre la violencia en las poblaciones lesbiana y gay del área andina de Bolivia*, Violeta Ross, la autora, enfatiza la violencia institucional que “comprende el daño físico y psicológico a personas como resultado de condiciones estructuralmente inadecuadas en instituciones y sistemas públicos [...] También se realiza violencia institucional cuando las instituciones del Estado omiten la obligación de proteger los derechos de la víctima – en este caso – debido a su identidad de género, expresión de género, sexo y orientación sexual. Implica la negación de servicios y la falta de protección jurídica”¹².

El Estado Plurinacional de Bolivia en su Constitución Política, Artículo 73. I., reconoce que “Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con dignidad y respeto a la dignidad humana.” Y en el artículo 74. I. dice “Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente

¹² Ross, 2013: 40

adecuado, de acuerdo a la clasificación , naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas”. Estos artículos hacen énfasis en “respeto a la dignidad humana y sus derechos”, pero ¿qué sucede cuando el sistema penitenciario y judicial muestra actitudes homofóbicas, transfóbicas y sidofóbicas? Acaso no es un impedimento para el lograr el acceso a la justicia para las poblaciones GLBT y PVVS privadas de libertad. Estos sistemas que no posibilitan las denuncias sobre violencias contra ambas poblaciones sencillamente no están haciendo su trabajo. Porque también ejercen violencia y discriminación contra ambas poblaciones ya que los propios administradores de justicia se dedican a menospreciar prejuiciosamente a todo ciudadano disidente de la norma heterosexual o a quien tiene el diagnóstico de VIH. Por otro lado se debe indicar que la violencia institucional del sistema penitenciario y judicial en Bolivia se da, paradójicamente, por la ignorancia, en tema de derechos humanos, sobre ambas poblaciones vulnerables. Por eso es posible afirmar que en el Estado boliviano, en sus sistemas penitenciario y judicial, existe acción, complicidad y omisión frente a la violencia en contra de las poblaciones GLBT y PVVS.

6. “NO ES LO MISMO DERECHOS FUNDAMENTALES QUE DERECHOS FUNDAMENTALMENTE VIOLADOS”: MARCO DE DERECHOS VIOLADOS EN RECINTOS CARCELARIOS.

Constitucionalmente Bolivia reconoce todo tipo de derechos fundamentales al individuo boliviano, entre ellos el “derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual”, a la salud y a la educación entre otros derechos. Y garantiza el derecho al acceso a la justicia en el Artículo 23.I. que dice “La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales”. Asimismo, establece que toda persona privada de libertad debe ser tratada en el marco de la dignidad humana y el respeto de sus derechos fundamentales. Se sabe que la realidad de los hechos es distinta y en lo que se refiere a poblaciones GLBT y PVVS existen serias vulneraciones a sus derechos fundamentales en cuanto a trato digno y humano, acceso a la justicia. Con estos grupos vulnerables, se exagera la violencia y discriminación en todo el sistema penitenciario y de justicia boliviano.

6. 1. Acceso a la justicia.

En el *Informe anual sobre Derechos Humanos de la población GLBT de Bolivia* elaborado por la fundación HIVOS del año 2014 se dedica un acápite al tema de acceso a la justicia. Ante la pregunta ¿cuál consideras que es el principal violador de los DD.HH. de la población LGBT? La población LGBT identifica a la policía en un 50%, los jueces en un 25 %, la sociedad en 15% y el Estado en un 10%. Ante la pregunta ¿cree que la población LGBT es discriminada en la administración de justicia en Bolivia? La población LGBT considera que SI en 93% y NO en un 7%. Entonces el panorama es claro respecto a la vulneración de derechos contra las personas GLBT y PVVS en la administración de justicia boliviana. La población GLBT identifica a la policía y los jueces como los principales violadores de DD.HH. y por ello desconfía de la administración de justicia en Bolivia. Ahora, como se viene afirmando, la realidad carcelaria no es distinta a lo que sucede en la sociedad, es mucho peor.

Bajo la premisa de uno de los entrevistados que menciona que en la cárcel uno pierde todos sus derechos fundamentales, es necesario realizar un análisis del derecho de acceso a la justicia para las poblaciones GLBT y PVVS privados de libertad. El acceso a la justicia en Bolivia está condicionado por la solvencia económica y ese no es un secreto para nadie, ni tampoco exige una diferenciación en cuanto a orientación sexual o identidad de género. En ese sentido “todos somos iguales ante la ley”, sobre todo si se trata de condicionar el acceso a la justicia por la solvencia económica del afectado.

No., porque para tener abogado hay que tener factor económico y para subsistir en la cárcel todo es factor económico [...]lamentablemente dentro del penal no contamos con factor económico y para tener un trabajo realmente tienes que tener un contacto con alguien para poder acceder a un trabajo. En sí el factor económico no te permite llegar a tener un abogado [...] Y si tienes un abogado de oficio dentro del penal que te corresponde no toman tu caso seriamente, toman tu denuncia, tus reclamos, todo eso pero no lo hacen valer por qué no pagas, entonces como no pagas tampoco puedes reclamar.

(Anónimo, homosexual privado de libertad, entrevista realizada en el Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.)

La denuncia sobre el acceso a la justicia condicionado por el dinero es evidente en el testimonio. Lamentablemente, hay personas que cargan con muchos elementos de discriminación y vulneración de derechos fundamentales, como ser pobre y homosexual que ya es un agravante a la condición de privado de libertad. El entrevistado, al igual que el resto de la población carcelaria, no cree en la justicia boliviana porque sabe que está condicionada por el factor económico que se ve muy limitado dentro de la cárcel. Primero, se habla de priorizar la sobrevivencia en la cárcel pagando un arrendamiento por la sección que se ocupe. Segundo, existe desconfianza por el abogado de oficio que no toma el caso seriamente porque no recibe un pago. Tercero, las personas de la población GLBT privadas de libertad y pobres NO ACCEDEN A LA JUSTICIA porque han dejado de creer en ella y porque no cuentan con el dinero ni la solvencia económica necesaria. En esa medida se podría hablar de

una violencia institucional por parte del sistema judicial boliviano ligado a la violencia económica, es decir, si un homosexual privado de libertad no cuenta con dinero suficiente para llevar adelante su juicio, el sistema sencillamente lo abandonara en el encierro. He ahí uno de los motivos por los que la mayoría de las personas privadas de libertad, homosexuales o no, se quedan años en la cárcel sin lograr tener una sentencia.

Ahora, otro de los condicionantes o impedimentos por los que la población GLBT y PVVS no puede acceder a la justicia en Bolivia es el tema de falta de legalidad de las relaciones afectivas homosexuales. Es decir para una pareja heterosexual una de las garantías para la libertad condicional es el documento legal de la familia, pareja, constituida en un domicilio fijo. Para las parejas homosexuales esta garantía no es válida por el hecho de que en Bolivia las parejas del mismo sexo no están reconocidas desde la legalidad constitucional.

Como yo no tengo familia aquí le he presentado como mi familia al Henry. Y ahí me han discriminado, mi familia es el Henry y no lo han hecho valer como una familia [...] Eso te digo lo de la familia, por eso he entrado adentro. Porque primero te piden trabajo, tenía, domicilio, tenía [...] lo que no tenía era familia, yo no sabía que mi familia me podía apoyar estando aquí y nosotros hemos hecho un documento que vivíamos juntos como pareja y toda la cosa. No lo han hecho valer y el abogado de la parte contraria dijo que entre dos personas del mismo sexo no pueden ser familia y entonces directamente el juez ha dictado detención preventiva a la cárcel de San Pedro.

(Fernanda, persona trans, ex privada de libertad, entrevista realizada en la ciudad de Oruro).

Primero que nada se debe partir de las contradicciones en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Mientras en algunos artículos se sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de orientación sexual e identidad de género diferente, en otros se coarta el derecho a ser reconocidos como familia legal violando el artículo 14, parágrafo II de la misma constitución. El artículo 63, que violenta la legalidad de la familia homosexual, dice “El matrimonio entre una mujer y un hombre

se constituye por vínculos jurídicos y se basa en igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”.

Entonces está claro que uno de los impedimentos para acceder a la justicia en Bolivia para las poblaciones GLBT y PVVS es la ilegalidad del establecimiento de sus familias. Primero, afectivamente para el entrevistado su familia es su pareja, otro hombre, pero al no ser reconocido en la legalidad constitucional de Bolivia esta familia no existe, el vínculo jurídico mucho menos. Segundo, la ilegalidad de la pareja, familia, homosexual es un agravante por el que el entrevistado fue enviado directamente con detención preventiva, al no poder probar legalmente la constitución de su familia. Tercero, el Estado boliviano, constitucionalmente, violenta el derecho de las parejas homosexuales a ser reconocidas en la legalidad. Otro elemento para hablar de violencia institucional en el sistema jurídico boliviano que discrimina, violenta e impide el acceso a la justicia para poblaciones las GLBT y PVVS.

Otro impedimento para el acceso a la justicia de la población GLBT y PVVS es el hecho del estigma y la discriminación por distinta orientación sexual e identidad de género diferente. El mismo que provoca la lentitud de los casos, juicios, y la retardación de justicia como con el resto de la población carcelaria.

Lamentablemente dentro del penal no hacen valer ninguna de las leyes, ni tampoco mis derechos y es por eso que no tengo sentencia [...] Porque el hecho de que se enteren de que eres de otra condición sexual si son vulnerados todos tus derechos. Por parte de los reclusos y por parte de los eb... operadores de justicia, como tú los llamas. Para pedir audiencia por ejemplo por tu orientación sexual no te quieren atender o no te quieren poner fechas, digamos para poder darte una audiencia, para tu sentencia y demás cosas.

(Anónimo, homosexual privado de libertad, entrevista realizada en el Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.)

El entrevistado señala que para tener sentencia es necesario que se respeten los derechos de la persona. Pero en su condición de homosexual, esos derechos son

violentados, al contrario la homosexualidad es un agravante para la sentencia. Un obstáculo que impide que le otorguen fechas o audiencias para el respectivo juicio. Señala a los operadores de justicia como los sujetos que vulneran los derechos de la población GLBT y no se aleja de la realidad porque coincide con el *Informe anual sobre Derechos Humanos de la población GLBT de Bolivia* de la fundación HIVOS donde se señala a jueces y operadores de justicia como los principales violadores de Derechos Humanos de ambas poblaciones. En el caso de la población trans el impedimento para acceder a la justicia es la identidad de género distinta a la regla heterosexual. Se menciona que hay una asociación entre lo malo con la identidad de género distinta y eso repercute en la prejuiciosa concepción de las personas trans como las “malas de la película”. Porque, como se dijo, se asocia a las trans con la prostitución, la camorra, la delincuencia, etc., en un juicio de valor negativo que influye en la toma de decisiones de parte de jueces en la administración de justicia en Bolivia.

Otro elemento para impedir el acceso a la justicia de las poblaciones estudiadas es la falta de interés de las instituciones públicas en el trabajo de accesibilidad de derechos para estas poblaciones. Si bien existen algunas ONGs que trabajan el tema de defensa de derechos, no se cumple la parte del trabajo correspondiente a los Colectivos GLBT en Bolivia y mucho menos de parte de las instituciones encargadas de velar por la no vulneración de derechos fundamentales de estas poblaciones.

Si, nosotros tenemos un POA, trabajamos con POAS y no hemos priorizado a esta población [GLBT], no lo hemos hecho porque realmente no tendríamos la capacidad física de atender, pero en atención a la ciudadanía si esta persona siente vulnerado su derecho va a ser atendido como cualquier otro ciudadano [...] Tampoco están tomadas en cuenta [población PVVS], no tenemos la capacidad, ni el personal como para trabajar con toda esta población.

(Defensoría de Pueblo, encargada de programas especiales, entrevista realizada en la ciudad de La Paz)

Por un lado no existe la intención ni la representación del Colectivo GLBT de Bolivia para trabajar el tema de privados de libertad. Si bien existen ONGs que abordan la

temática no lo hacen con el alcance y el impacto necesarios. Y por último están las Defensorías del Pueblo en cada departamento donde se debería trabajar y velar la defensa de derechos fundamentales de las poblaciones GLBT y PVVS, pero no sucede tal situación porque la vulneración de derechos a estas poblaciones no es prioridad y no está en su POA anual. Llama la atención la frialdad de la respuesta y la falta de interés por involucrarse en el trabajo que deberían estar haciendo en beneficio de las poblaciones vulneradas en recintos penitenciarios de Bolivia.

En cuanto a la condición de las personas viviendo con VIH privadas de libertad, respecto al acceso a la justicia se ha evidenciado que las personas no revelan su diagnóstico de salud en los recintos carcelarios, porque si lo hacen serían víctimas de segregación y violencia. Se esconde esta realidad ya que si se revelara la misma todos los reclusos actuarían negativamente. Cuando los responsables del recinto carcelario se han enterado de la presencia de una PVVS, han instruido su aislamiento, y cuando los jueces conocen este dato, afloran sus prejuicios y temores haciéndoles tomar decisiones más cercanas a sus creencias religiosas o morales (subjetivas e individuales) impartiendo doble castigo (postergaciones y desestimación de recursos), que al derecho positivo existente.

6. 2. Acceso a la salud.

Otro de los derechos fundamentales que el Estado garantiza a todos los ciudadanos bolivianos en lo referido a las PVVS es la Ley para la prevención del VIH/sida, protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH/sida, como el principal instrumento legal para hacer prevalecer los derechos de las PVVS en Bolivia. Hace énfasis en la atención en salud, su Artículo 5 (derechos y garantías), inciso c) dice: “A recibir los servicios de salud adecuados y oportunos para la prevención, el tratamiento integral multidisciplinario, acceso a análisis laboratoriales, medicamentos antirretrovirales, tratamiento para enfermedades oportunistas que se presenten, así como la información adecuada para prevenir el contagio y la propagación, de acuerdo a la lista nacional de medicamentos y protocolos nacionales de tratamiento”.

El estado reconoce los derechos de las PVVS, sin embargo en la situación carcelaria las formas de vulneración a sus derechos son muy sutiles. Todo el personal de sanidad entrevistado refiere que se sujeta a la Ley 3729, es más, tiene conocimiento de la misma y algunos recintos penitenciarios existen normas para proceder en caso de diagnósticos positivos.

Protocolo no, sino, por norma, que nosotros les hacemos a todos los internos una prueba rápida. A todos los nuevos que ingresan se les hace, ya se hizo en una primera instancia a toda la cuarta sección y régimen cerrado. Son las poblaciones más pequeñas pero más vulnerables, se les ha hecho la toma de VIH rápida pero ha salido negativo. Pero estos últimos dos casos que hemos detectado han salido reactivos y estamos haciendo las otras pruebas para que den un diagnóstico más certero.

(Encargada de sanidad, entrevista realizada en el Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de Oruro)

Se habla de una norma obligatoria y con consentimiento informado para la prueba rápida de VIH. Al parecer el personal de salud de algunos recintos penitenciarios, vela por la seguridad y la salud de las personas privadas de libertad porque trabaja directamente con el Programa Departamental ITS–VIH/SIDA del SEDES. Sin embargo es evidente que se violenta la Ley 3729 en su artículo 5, inciso d) que dice “A que se respete su privacidad, manteniendo la confidencialidad de su estado serológico y prohibiendo las pruebas obligatorias, siempre que no esté afectando a terceras personas, excepto en los casos específicos en la presente ley”. Es de suponer que las PVVS privadas de libertad están a merced de lo que se disponga desde el sistema penitenciario en cuanto a su seguridad y su salud. El tema es muy delicado porque por un lado está el personal de salud que debe velar por la salud de toda la población carcelaria y por otro están estas violaciones a la Ley obligando a los reclusos a realizarse pruebas rápidas. El sistema carcelario necesita mantener el orden y el control de los cuerpos y la salud de las personas no porque estén sensibilizadas con las PVVS sino porque es trabajo del personal, ellos responden por la salud de las personas privadas de libertad, y por ello la obligatoriedad.

Ahora, tratando de indagar sobre casos de vulneración de derechos de las PVVS el estudio entrevistó a los encargados de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de La Paz.

Que haya venido aquí no, pero si el año pasado tuve el caso de un compañero [PVVS] en San Pedro que si solicitó información para iniciar una denuncia por discriminación contra un oficial, pero posteriormente cuando volví ya había salido y ya no lo volví a ver. Se le orientó sobre cuáles eran los procedimientos que podía seguir en cuanto hacer la denuncia por discriminación.

(Defensoría del Pueblo, atención a grupos vulnerables, entrevista realizada en la ciudad de La Paz)

El testimonio esclarece la figura de la situación de PVVS privadas de libertad. Sí hay vulneración a sus derechos pero las instancias de sanidad, psicología o autoridades de los recintos penitenciarios no lo hacen conocer porque hablaría mal del “trabajo” que realizan. Por otro lado llama la atención el hecho de la “amenaza de denuncia”, es decir ante cualquier vulneración a los derechos de las poblaciones GLBT y PVVS siempre existe la amenaza pero no la denuncia como tal. Sin duda tiene que ver con el empoderamiento en sus derechos de la persona afectada, pero también tiene que ver con la forma que tienen estas instancias, Defensorías del Pueblo, de canalizar estas denuncias. Es decir es un protocolo largo y moroso que tiene que ver con un sinfín de pasos burocráticos en los que la persona se cansa y no denuncia.

Asimismo se indagó sobre casos de denuncia en el tema de vulneración a los derechos de acceso a la salud por parte de PVVS. El entrevistado, representante de atención a grupos vulnerables de la Defensoría del Pueblo, refirió varios casos emblemáticos de denuncias sobre el sistema de salud precario y deficiente para cuidar la salud de las PVVS.

De PVVS, no de una persona en sí, sino de varias desde el año pasado hemos tenido la preocupación de las compañeras y compañeros que llegan a la unidad de Infectología en el Hospital de Clínicas que carece de la capacidad en salud para resolver los problemas y ha sido realmente preocupante. Se ha hecho las verificaciones, las reuniones

con el hospital, con el SEDES e incluso se puso en conocimiento de ONUSIDA de la representante regional que llegó para observar las condiciones que tiene esta unidad para la atención a PVVS y a la población en general. Porque llegando a esta unidad más bien las PVVS están más expuestas a cualquier otra situación que realmente puede peligrar hasta su vida.

(Defensoría del Pueblo, atención a grupos vulnerables, entrevista realizada en la ciudad de La Paz)

Si esta es la situación en salud para las personas en ejercicio de su libertad, es más preocupante la situación de salud de las PVVS privadas de libertad, ya que la cárcel es un recinto cerrado y hacinado por excelencia. El riesgo de contagio de enfermedades oportunistas es muy alto y las precarias condiciones para la atención en salud de sus Unidades de Sanidad es muy preocupante. El tema de PVVS privados de libertad no se soluciona con la obligatoriedad de las pruebas rápidas, se necesita todo un aparato multidisciplinario en salud que involucre al Programa ITS–VIH/SIDA, a SEDES, CDVIR, representaciones de PVVS a nivel local y nacional, ONGs que trabajen la temática y a la población en general trabajando constantemente por la calidad de la salud de todas las personas privadas de libertad.

En datos, lo que se investigó, se tiene que de los 41(100%) casos de PVVS privados de libertad en los recintos penitenciarios del área andina de Bolivia se garantiza su tratamiento y acceso a medicamentos, junto con el Programa ITS–VIH/SIDA y CDVIR departamentales, del total de los casos (100%). Sin embargo sólo en los casos de los casos del Recinto Penitenciario San Pedro de la ciudad de Oruro y el Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo Cantumarca de la ciudad de Potosí las pruebas rápidas son obligatorias, contraviniendo la Ley 3729 y vulnerando el derecho a la confidencialidad del diagnóstico. En el Recinto Penitenciario San Pedro de la ciudad de La Paz, el Centro de Orientación Femenino de Obrajes, el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores y el Centro de Rehabilitación Juvenil – Qalauma las pruebas no son obligatorias y se realizan sólo a petición del personal de sanidad encargado y depende de CDVIR departamental y CRVIR regional en la ciudad de El Alto.

Si bien están garantizados el acceso a la salud en cuanto a tratamiento de antiretrovirales el descuido de los programas de salud y programas de ONGs que trabajan la temática es evidente en el tema de la malnutrición. Las PVVS necesitan, muchas veces, alimentación diferenciada de acuerdo a la etapa en la que se encuentren y esa necesidad es muy difícil de cubrir en los recintos penitenciarios debido a la precariedad en la que se vive y la pobreza económica en la que se sobrevive. Asimismo el apoyo psicológico para las PVVS privadas de libertad es deficiente porque el personal médico psicológico es insuficiente para una sobrepoblación extrema en los recintos penitenciarios del área andina de Bolivia.

Otras necesidades de atención a la salud de las PVV tienen que ver con controles médicos y laboratoriales periódicos como seguimiento a su terapia anti retro viral. Para esto es necesario que la persona se traslade al laboratorio de INLASA en La Paz y a los Centros médicos CDVIR que cuentan con laboratorio para la realización de estos análisis. Pero la salida del recinto penitenciario requiere de una autorización judicial, asignación de custodio y por consiguiente la presentación de memoriales, cubrir los costos de custodio, etc. que hacen en realidad que las personas omitan estos necesarios controles médicos. La asistencia especializada de parte de los prestadores de servicios de salud son muy esporádicas y no cumplen con los protocolos de atención a personas viviendo con VIH.

Este panorama es preocupante porque la prueba rápida obligatoria no es la respuesta como atención multidisciplinaria para las PVVS privadas de libertad.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Los problemas de violencia y discriminación hacia las poblaciones GLBT y PVVS al interior de los recintos penitenciarios son tema de todos los días. El Estado a través del sistema penitenciario, el sistema de justicia y todas las instancias encargadas de velar el cumplimiento de la reclusión de los presos, no tiene interés en adoptar medidas de prevención y protección de los derechos de las poblaciones GLBT y PVVS privadas de libertad. En esa medida se habla de violencia institucional porque el sistema penitenciario y de justicia no ofrece las garantías necesarias para proteger los derechos de ambas poblaciones. Este tipo de violencia es mayor en los recintos que no han superado problemas de hacinamiento, corrupción, ingobernabilidad, es decir en la mayoría de los recintos del estudio realizado.

En las cárceles de varones un homosexual debe “disimular” su homosexualidad, debe anularse como ciudadano en uso y disfrute de sus derechos sexuales, por seguridad y sobrevivencia. Esta discriminación y vulneración a los derechos fundamentales de toda persona es mayor entre la población masculina, profundamente machista, que sanciona, castiga y anula cualquier manifestación de la disidencia contra la norma heterosexual. Ser homosexual o trans en estos recintos penitenciarios es un agravante a la privación de libertad y es una marca de vulnerabilidad que aprovecha todo el aparato represor masculino machista heterosexual contra la población GLBT.

Por otro lado no existen protocolos o normas de procedimiento en caso de ingreso de poblaciones GLBT y PVVS. Y aunque el Estado garantiza el cumplimiento y respeto de sus derechos fundamentales, la realidad carcelaria los anula completamente como ciudadanos en ejercicio de sus derechos. En este caso la ignorancia en tema de derechos fundamentales y la invisibilidad de estas poblaciones provoca que se los anule simbólicamente junto a sus principales demandas.

En el tema de acceso a la salud de la población PVVS al parecer el trabajo conjunto de sus unidades de sanidad con CDVIR departamentales, Programas de ITS–VIH/Sida y SEDES mantiene medianamente controlado el tema de pruebas y diagnósticos. Sin embargo no es suficiente ya que las demandas humanas, médico asistenciales,

psicológicas, nutricionales y afectivas de las PVVS requieren un programa especializado en privados de libertad. Es así que es posible recomendar lo siguiente:

- Generar protocolos de ingreso a los recintos carcelarios para la población GLBT y PVVS. Es decir generar un protocolo – procedimiento que permita contactar inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, Sistema Penitenciario del Órgano Judicial, representantes de los colectivos GLBT y PVVS y ONGs que trabajen estos temas para lograr una adecuada conducta de recepción de estas poblaciones. En suma, generar un “Circuito de protección de Derechos Humanos de la población GLBT y PVVS.”

- Generar políticas de intervención GLBT y PVVS en los recintos penitenciarios de Bolivia. Políticas que permitan realizar un trabajo constante y necesario de información, sensibilización y actualización sobre temas GLBT y PVVS con los personeros de salud, administrativos, funcionarios policiales y representantes de las organizaciones de las personas privadas de libertad y la población carcelaria en su conjunto.

- Se sugiere un protocolo de atención, sobre todo en salud, a personas GLBT y PVVS privadas de libertad pero en el marco de la garantía de sus derechos. Pero un protocolo que parta de la consulta y necesidades de las poblaciones GLBT y PVVS que esta interna en los recintos carcelarios porque son ellos los que conocen a fondo su realidad.

- Se recomienda mayor intervención del aparato público de defensa de derechos y del Defensor del Pueblo. Que se deje el trabajo de escritorio y que su trabajo sea realmente donde corresponde. Ya que al momento de entrevistarlos desconocen completamente datos, casos o información sobre estas poblaciones privadas de libertad. Por otro lado se sugiere empezar por lo básico. Es decir solucionar problemas de hacinamiento, retardación de justicia, alimentación y prediario, mejoramiento de la infraestructura y eliminación de toda forma de corrupción y manejo de jerarquías y poderes al interior de la cárcel.

- Es necesario poner en agenda los problemas y necesidades de estas poblaciones, es como si estuvieran invisibles, nulos. Hay que visibilizarlos como personas para poder tomar acciones en casos de denuncias contra estas poblaciones. Esta es una necesidad

apremiante porque al no ser visibles se vuelven más vulnerables como sujetos víctimas de violencia.

- Se recomienda retomar la formación de promotores de salud con los internos o privados de libertad para generar conciencia sobre prácticas de riesgo sexual y de ese modo prevenir las ITS y la propagación de VIH – SIDA.

8. BIBLIOGRAFÍA.

- Bohórquez Monsalve, Viviana. *Del amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles 2013 – 2014*. Colombia DIVERSA. Bogotá D.C., 2014.
- Michel Araujo, María del Carmen y Brian Tintaya Laruta. *Bolivia realidad penitenciaria*. Pastoral Social Caritas Bolivia, Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. La Paz, 2014.
- Pinto Quintanilla, Juan Carlos y Lorenzo, Leticia. *Las cárceles en Bolivia*. Editorial Pastoral Penitenciaria. La Paz, 2004.
- Ross Quiroga, Gracia Violeta. *1er Informe de la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Viviendo con VIH y sida en Bolivia*. REDBOL, ASUNCAMI, VIVO EN POSITIVO REDVIHDA. Bolivia, 2015.
- Ross Quiroga, Gracia Violeta. *“Del silencio a sembrar paz”: diagnóstico sobre violencia en poblaciones lesbiana y gay del área andina de Bolivia*. ASUNCAMI. La Paz, 2013.
- vv.aa. *Situación de las poblaciones GLBT en Bolivia. Encuesta Nacional 2010. Serie Estudios e Investigaciones*. Conexión Fondo de Emancipación, Creative Consulting Group. La Paz, 2011.
- Vidaurre Vaca, Martín. *Línea Base y “Guía de herramientas legales internacionales y nacionales de protección de los Derechos Humanos de la población con diversa orientación sexual e identidad de género”*. Proyecto Iguales ante la Ley, Conexión Fondo de Emancipación, Capacitación y Derechos Ciudadanos. La Paz, 2011.
- Vidaurre Vaca, Martín. *Informe Anual Derechos Humanos personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero en Bolivia*. Fundación HIVOS. Santa Cruz, 2014.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

ASCAP	Asociación Con Alas Propias
ASUNCAMI	Asociación Un Nuevo Camino (Organización de la sociedad civil conformada por personas viviendo con VIH)
CDC	Capacitación y Derechos Ciudadanos
CDVIR	Centro Departamental de Vigilancia, Información y Referencia (Dependiente del Servicio Departamental de Salud)
DDHH	Derechos Humanos
DGRP	Dirección General de Régimen Penitenciario
GLBT	Gay, lesbiana, bisexual, transexual
HIVOS	Organización Internacional de Desarrollo de los Países Bajos
ITS	Infecciones de Transmisión Sexual
ONG	Organización No Gubernamental
ONUSIDA	Programa Conjunto de la Naciones Unidas sobre el VIH - SIDA
PVVS	Persona viviendo con VIH- SIDA
REDBOL	Red Boliviana de Personas Viviendo con VIH (Organización nacional de la sociedad civil)

SEDES

Servicio Departamental de Salud

SIDA

Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida

VIH

Virus de Inmunodeficiencia Humana